

# SEGUNDO COMPENDIO DE LEYES CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, PROMULGADAS POR LA 4T EN LA CIUDAD DE MÉXICO



Pamela Ruiz  
María Isabel Juárez

SEGUNDO COMPENDIO DE LEYES  
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO,  
PROMULGADAS POR LA 4T  
EN LA CIUDAD DE MÉXICO

Colección  
Mujer, Feminismo y Liderazgo Político



Comité Ejecutivo Estatal **morena**, Ciudad de México

*Delegado en funciones de presidente*  
Tomás Pliego Calvo

*Secretaría Estatal de Mujeres morena,*  
*Ciudad de México*

*Secretaria*  
Guadalupe Juárez Hernández

SEGUNDO COMPENDIO DE LEYES  
CON PERSPECTIVA DE GÉNERO,  
PROMULGADAS POR LA 4T  
EN LA CIUDAD DE MÉXICO

Tomo II

Pamela Ruíz  
María Isabel Juárez

*Compendio de leyes con perspectiva de género,  
promulgadas por la 4T, en la Ciudad de México,  
Pamela Ruiz y María Isabel Juárez*

*Coordinación editorial*  
Virginia Barrera Rodríguez

*Cuidado editorial*  
David Moreno Soto

*Diseño y formación*  
Maribel Rodríguez Olivares

*Diseño de portada*  
Virginia Barrera Rodríguez  
Laura Edith Rodríguez Martínez

## ÍNDICE

Introducción	7
Antecedentes	9
Legislación realizada para las mujeres de la Ciudad de México, del 1 de septiembre de 2018 al 31 de agosto de 2021	11
Ley de Salud de la Ciudad de México	23
Código Penal de la Ciudad de México	27
Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México	29
Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México	41
Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres de la Ciudad de México	67
Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México	71
Glosario	75
Conclusiones	87
Referencias	89



## INTRODUCCIÓN

Derivado de la publicación del primer *Compendio de leyes con perspectiva de género, promulgadas por la 4T, en la Ciudad de México*, se tomó la iniciativa de continuar con un segundo ejemplar que describa las modificaciones a las Leyes vigentes que se hayan realizado durante el periodo del primero de septiembre de 2018 al 31 de agosto de 2021, relacionadas a las mujeres.

Esta actualización se da en el momento justo donde la gobernanza de la Cuarta Transformación (4T) atraviesa el punto medio del mandato del presidente Andrés Manuel López Obrador, el punto crucial de esta etapa, que será la consulta popular de participación para la revocación de mandato. Esta consulta se convertirá en un antecedente histórico para la democracia del país, se trata de un ejercicio democrático nuevo, en el cual la ciudadanía es convocada para votar de forma libre y soberana; mediante éste los ciudadanos y las ciudadanas podrán ser partícipes de las decisiones políticas más relevantes, como es la revocación de mandato del Presidente de la República, un caso excepcional e histórico para la gobernanza democrática de izquierda; será la primera vez que la ciudadanía mexicana podrá decidir acerca de si quiere o no que el licenciado Andrés Manuel López Obrador continúe con su cargo presidencial.

Esta consulta será determinante para este país, pues es la primera consulta ciudadana que se llevará a cabo en México con este motivo, por lo cual es indispensable que las mujeres de la Ciudad de México sean partícipes e impulsen esta consulta popular con un amplio conocimiento de las leyes vigentes y los cambios que se han llevado a cabo; que han beneficiado a las mujeres de esta ciudad y que se han realizado a través de estos tres años con la 4T.

Creemos firmemente que estos compendios serán una herramienta formativa para el desarrollo político de las mujeres, ya que permitirá participar en la construcción de la defensa de los derechos de las mismas.

Conseguir el empoderamiento femenino y la participación política de las mujeres requiere de un trabajo arduo, de conocimiento y actualización constante del marco normativo de la Ciudad de México, así como de reforzar la participación y las acciones de aquellas mujeres feministas quienes trabajan a favor de la ciudadanía, particularmente de las que laboran en el ejercicio de la reglamentación legal.

Si bien las mujeres han avanzado un enorme camino, la lucha continua para ellas, es el turno de hacer valer los derechos y las leyes que con conocimiento y perspectiva de género se construyen a favor de las mujeres de la Ciudad de México, con la finalidad de erradicar la violencia doméstica, económica, física y feminicida.

Las mujeres han sido relegadas de sus derechos y espacios históricamente, han sido violentadas, asesinadas, y esperan obtener justicia restaurativa para sus familias. Para ello se pretende transformar esa realidad a través del fomento del desarrollo de sus competencias educativas y políticas. Se pretende ser quienes exijan el cumplimiento de sus derechos, ser la voz de las demás, en las cámaras, y ser quienes se encarguen de dar acceso a la justicia a las mujeres que, lamentablemente, ya no pueden hacerlo.

## ANTECEDENTES

Este segundo compendio de leyes es la continuación del trabajo realizado en 2020, y se ha realizado con la finalidad de ofrecer un mayor abundamiento en materia de Derecho en relación con las mujeres.

El tomo anterior fue editado por la Secretaría Estatal de Mujeres Morena Ciudad de México a cargo de su secretaria, la maestra María Guadalupe Juárez Hernández, en el año 2020. En dicho volumen se realizó una compilación de las reformas a las leyes de la Ciudad de México.

Cabe mencionar que en el primer tomo se establecieron los antecedentes históricos de la lucha que las mujeres han llevado a cabo desde el año de 1848, a fin de poder contar con el reconocimiento del Estado de Derecho.

En este primer tomo se señalaron las declaraciones realizadas ante la Organización de las Naciones Unidas (ONU), que desde su formación ha avalado e impulsado este trabajo en conjunto con las mujeres del mundo, en especial con aquellas que se encuentran dentro de los países con extrema pobreza, violencia y vulneración de sus derechos humanos.

Dentro de estas declaraciones encontramos la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Declaración Plataforma de Acción de Beijing, Declaración sobre los Derechos del Niño, así también la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Convención de Belém do Pará en 1994.

Estos instrumentos internacionales han sido suscritos por el Estado Mexicano, en donde fue señalada la obligación para los Estados que ratifican estos documentos, tienen el compromiso de mejorar y cambiar en su legislación, federal y común, aplicando las disposiciones más importantes de las mismas, como quedó establecido en el tomo anterior.

Motivo por el cual México llevó a cabo reformas a las leyes que precedieron a la Cuarta Transformación, sin embargo, a partir del cambio de administración del país se llevó a cabo una reestructuración general de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de poder contar con los elementos para fundamentar los cambios necesarios en las leyes existentes. Se tomó en consideración que a pesar de que se tenía la legislación para que los derechos de las mujeres fueran reconocidos y respetados por la sociedad, no existían las leyes punitivas a fin de que el gobierno emprendiera la campaña ética y social, en todo el país, en contra de la violencia extrema contra las mujeres.

A manera de recordatorio se mencionan a continuación algunas de las reformas de las siguientes leyes, ubicadas en el tomo I.

En primer lugar, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; reforma a la Interrupción Legal del Embarazo y Derechos Reproductivos; Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral; Ley General en Materia de Delitos Electorales; Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; Ley General de Partidos Políticos.

LEGISLACIÓN REALIZADA PARA LAS MUJERES  
DE LA CUIDAD DE MÉXICO,  
DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2018  
AL 31 DE AGOSTO DE 2021

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la ley fundamental para el pueblo mexicano, de ella emanan las disposiciones legales más importantes y fundamentales que rigen toda la vida política, social y cultural de México. A pesar de que la Constitución fue promulgada el 5 de febrero de 1917, ésta ha tenido varias reformas con el fin de adecuarla a los cambios que se han vuelto necesarios; uno de estos cambios fundamentales es el referente a los derechos de la mujer y su igualdad con el hombre, considerando que las modificaciones que se realizan en nuestra Carta Magna permean hacia las constituciones de los Estados mexicanos que conforman la República. Estos derechos de las mujeres deberán estar consagrados en todos los Estados y deberán ser respetados e incluidos en las disipaciones legales de cada uno de estos, a fin de salvaguardar la igualdad y los derechos de las mujeres, el cual es el motivo de este trabajo.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Es importante señalar las modificaciones o reformas que la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos ha tenido a partir del gobierno de la Cuarta Transformación y las cuales tienen como base el posicionamiento social, político y legal del Estado, a fin de poder llevar a cabo las reformas necesarias para que la ciudadanía mexicana tenga una mejor calidad de vida y bienestar, donde exista una igualdad entre el hombre y la mujer y asimismo se respeten los derechos de cada uno de ellos.

Las reformas que esta Carta Magna ha tenido durante el periodo del primero de septiembre del 2018 al 31 de agosto de 2021 son las siguientes:

## TÍTULO PRIMERO

### CAPÍTULO I. DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS (Denominación del capítulo reformada en el *Diario Oficial de la Federación [DOF]*)

Artículo 1. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece (reformado el 10 de junio de 2011).

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia (reformado el 10 de junio de 2011 [*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917: 1-2 de 354*]).

[...]

Artículo 2. La Nación Mexicana es única e indivisible.

La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.

II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales (fracción reformada *DOF* 29 de enero de 2016 [1917: 2-3 de 354]).

[...]

B. [...] Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación [entre otras cosas]:

I. Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos [...].

II. Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior. Establecer un sistema de becas para las y los estudiantes indígenas en todos los niveles [...].

III. Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional, aprovechando debidamente la medicina tradicional [...].

IV. Mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación [...].

V. Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria (1917: 3-4 de 354).

Esta reforma es importante para las mujeres indígenas, ya que consagra sus derechos en la norma máxima del país y haciéndolas participes e incluyentes en la vida política, social y cultural del país, en igualdad de derechos establecidos en esta normatividad como mujeres mexicanas que conforman también el país.

VIII. Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas.

IX. Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de las entidades fede-

rativas, de los Municipios y, cuando proceda, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen (1917: 4 de 354).

Estas dos fracciones resultan relevantes para los pueblos indígenas, tanto los que habitan el país como los que salen a trabajar al extranjero, porque garantizan sus derechos laborales, creando programas para mejorar la salud de las mujeres indígenas y su educación. Sobre todo, incluyen el respeto a sus derechos humanos.

Artículo 3. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado –Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios– impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia (párrafo reformado el 15 de mayo de 2019 [1917: 5 de 354]).

[...]

h) Será integral, educará para la vida, con el objeto de desarrollar en las personas capacidades cognitivas, socioemocionales y físicas que les permitan alcanzar su bienestar [...] (inciso adicionado el 15 de mayo de 2019 [1917: 7 de 354]).

Con fecha del 20 de diciembre de 2019, la Constitución fue reformada en su Título Segundo, y se refiere a la soberanía nacional y a la forma de gobierno; en este capítulo encontramos señalado en el artículo 39, lo siguiente:

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dinamo del pueblo y se instituye para beneficio de este. El pueblo tiene en todo el tiempo de alterar o modificar la forma de su gobierno (artículo original *DOF* 5 de febrero de 1917 [1917: 50 de 354]).

[...]

**Artículo 41, Base V. Apartado B.**

Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:

*a) Para los procesos electorales federales y locales:*

1. La capacitación electoral;
2. La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;
3. El padrón y la lista de electores;
4. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;
5. Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;
6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y
7. Las demás que determine la ley.

*b) Para los procesos electorales federales:*

1. Los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;
2. La preparación de la jornada electoral;
3. La impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
4. Los escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;
5. La declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores;
6. El cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, y
7. Las demás que determine la ley.

*c) Para los procesos de revocación de mandato, en los términos del artículo 35, fracción IX, el Instituto Nacional Electoral deberá realizar aquellas funciones que correspondan para su de-*

bida implementación (inciso adicionado *DOF* 20 de diciembre de 2019).

El Instituto Nacional Electoral asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten la organización de procesos electorales, de consulta popular y de revocación de mandato en el ámbito de aquéllas, en los términos que disponga su Constitución y la legislación aplicable. A petición de los partidos políticos y con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establezca la ley, podrá organizar las elecciones de sus dirigentes (párrafo reformado *DOF* 20 de diciembre de 2019 [1917: 57-58 de 354]).

[...]

C. En las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias (párrafo reformado *DOF* 20 de diciembre de 2019):

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;
2. Educación cívica;
3. Preparación de la jornada electoral;
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo;
8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado anterior;
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;
10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y
11. Las que determine la ley.

En los supuestos que establezca la ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, el Instituto Nacional Electoral podrá:

*a)* Asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los órganos electorales locales;

*b)* Delegar en dichos órganos electorales las atribuciones a que se refiere el inciso *a)* del Apartado B de esta Base, sin perjuicio de reasumir su ejercicio directo en cualquier momento, o

*c)* Atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.

Corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales, en los términos de esta Constitución.

Apartado D. El Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio (fracción reformada *DOF* 10 de febrero de 2014 [1917: 58-59 de 354]).

En materia electoral la interposición de los medios de impugnación, constitucionales o legales, no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado. La ley establecerá el sistema de nulidades de las elecciones federales o locales por violaciones graves, dolosas y determinantes en los siguientes casos:

Fracción VI. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales incluidos los relativos a los procesos de consulta popular y de revocación de mandato, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señale esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos elec-

tales, de consulta popular y de revocación de mandato y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados, y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución (fracción reformada, 20 de diciembre de 2019 [1917: 59 de 354]).

Con esa misma fecha se llevó a cabo la reforma al artículo 84, que se encuentra en el Título Tercero, Capítulo III, denominado del Poder Ejecutivo, de la Constitución en comento para quedar como sigue;

Artículo 84. [...] En caso de haberse revocado el mandato del presidente de la República, asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo, quien ocupe la Presidencia del Congreso; dentro de los treinta días siguientes, el Congreso nombrará a quien concluirá el periodo constitucional. En ese periodo, en lo conducente, se aplicará lo dispuesto en los párrafos primero, segundo, quinto y sexto (párrafo adicionado *DOF* 20 de diciembre de 2019 [1917: 87 de 354]).

El día 11 de marzo de 2021 se reformó el artículo 97, del ordenamiento legal en comento, y el cual forma parte del capítulo ya mencionado Título Tercero, Capítulo IV, denominado del Poder Judicial.

Artículo 99. El Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II, del artículo 105 de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.

[...]

III. Las impugnaciones de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal, distintas a las señaladas en las dos fracciones anteriores, que violen normas constitucionales y legales, así como en materia de revocación de mandato (fracción reformada *DOF* 20 de diciembre de 2019).

[...]

X. Las demás que señale la ley (fracción reformada, 10 de febrero de 2014 [2021: 94-96 de 354]).

Cuando la sala del Tribunal Electoral sustente un criterio sobre la inconstitucionalidad de un acto o resolución o sobre la interpretación de un precepto de esta Constitución, y dicho criterio pueda ser contradictorio con uno sostenido por la sala o las partes, podrán denunciar la contradicción en los términos que señale la ley para que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de Nación decida en definitiva cual criterio deba permanecer. Las resoluciones que se dicten en este supuesto no afectarán los asuntos ya resueltos.

Artículo 100. El Consejo de la Judicatura Federal será un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica de gestión y para emitir sus resoluciones (párrafo reformado *DOF* 11 de junio de 1999).

[...]

El Consejo de la Judicatura Federal podrá concentrar en uno o más órganos jurisdiccionales para que conozcan de los asuntos vinculados con hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos. La decisión sobre la idoneidad de la concentración deberá tomarse en función del interés social y el orden público, lo que constituirá una excepción a las reglas de turno y competencia (Párrafo adicionado *DOF* 11 de marzo de 2021 [1917: 97-98 de 354]).

Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I. De las controversias constitucionales que, sobre la constitucionalidad de las normas generales, actos u omisiones, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre (párrafo reformado *DOF* 11 de marzo de 2021):

En los demás casos, las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia tendrán efectos únicamente respecto de las partes en la controversia.

En las controversias previstas en esta fracción únicamente podrán hacerse valer violaciones a esta Constitución, así como a los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales

de los que el Estado Mexicano sea parte (párrafo adicionado 11 de marzo de 2021 [1917: 102-103 de 354]).

De estas reformas realizadas ha quedado plenamente establecido cómo se conforma el Poder Judicial Federal, representado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; así como cuáles son sus atribuciones, dónde se encuentra determinada su competencia. Asimismo, y siendo el Poder Judicial quien juzga y ejecuta el cumplimiento de las leyes, establece las penalidades y delitos que pudieran cometer los funcionarios judiciales, ya sea por omisión en sus actos, por corrupción o por la inaplicación correcta de la ley.

Esta reforma consagra en la Constitución el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y a la autonomía de formar su propio gobierno, mediante las cuales se garantiza que las mujeres y los hombres indígenas ejercerán y disfrutarán su derecho a votar y a ser votados en condiciones de igualdad. Así, también consagra el derecho de las mujeres a la incorporación al desarrollo mediante el apoyo a los proyectos productivos de la salud y la educación, al igual que en la toma de decisiones, también consagra los derechos y se reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas.

En estas reformas se encuentran implícitos los derechos y la inclusión política y social de las mujeres de los pueblos indígenas y de las mujeres de las comunidades afromexicanas.

De las reformas realizadas a la Constitución Política de la Ciudad de México se desprende que éstas van a garantizar los derechos humanos de las personas que se encuentran detenidas, así como de los derechos de la clase trabajadora, donde se dan todos los lineamientos para llevar a cabo la reforma laboral, también llamada la judicialización de las juntas de conciliación y arbitraje. Así como la creación de un organismo autónomo de conciliación para resolver los conflictos entre trabajadores y trabajadoras y patrones, como una forma obligatoria para estos.

En general, podemos señalar que las anteriores reformas son muy importantes, tomando en consideración que el Título

Primero Capítulo I corresponde a los Derechos Humanos y sus garantías, por lo tanto, las reformas se encuentran enca- minadas a la protección de las personas indígenas, mujeres, las y los jóvenes, niñas y niños, personas afromexicanas, así como las personas con discapacidades y personas de la terce- ra edad, derechos que, al ser consagrados en nuestra Carta Magna, hacen obligatorio el respeto y el cumplimiento de es- tas leyes y reformas en el país.

Es de suma importancia recalcar que las siguientes re- formas sobre la soberanía nacional y los procesos electorales han sido una prioridad para la Secretaría Estatal de Mujeres Morena Ciudad de México, así como para las Diputadas de la Comisión de Igualdad de Género, la academia, los grupos feministas que buscan preparar e impulsar el conocimiento sobre la participación política, la democracia participativa y la igualdad sustantiva en la Ciudad de México. Esto debido a que durante esta administración se han dado importantes ejercicios democráticos que han dejado visualizar el peso y la relevancia de las mujeres en los ámbitos político-electorales de la democracia nacional, por lo cual se han revisado las si- guientes reformas que dan información notable para la próxi- ma consulta popular de revocación de mandato.

## LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

El día 7 de julio de 2021, mediante decreto publicado en la *Gaceta del Gobierno de la Ciudad de México*, se abroga la Ley de Salud del Distrito Federal y por ese mismo decreto se expide la nueva Ley de Salud de la Ciudad de México, enviada por la titular de la Jefatura de Gobierno.

En esta ley de salud encontramos lineamientos básicos, nuevas disposiciones y varias reformas a las anteriores. Por lo tanto, se examinarán estas reformas.

### CAPÍTULO VI. ATENCIÓN MATERNO-INFANTIL

Artículo 64. La atención a la salud materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende las siguientes acciones:

I. La atención digna a las mujeres y personas embarazadas, sin violencia ni discriminación y con perspectiva de género y derechos humanos durante el embarazo, el parto y el puerperio;

II. La atención de niñas y niños, así como la vigilancia de su crecimiento y desarrollo, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna y de su correcta nutrición. Para el cumplimiento de esto último, la Secretaría dará a conocer, por los medios de su alcance y en el ámbito de su competencia, la importancia de la lactancia materna, así como las conductas consideradas discriminatorias que limitan esta práctica y con ello, afecten la dignidad humana de la mujer y el derecho a la alimentación de las niñas y los niños; [...]

Artículo 65. En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, la Secretaría establecerá, entre otros, lo siguiente: [...]

V. Acciones tendientes a fomentar la práctica de la lactancia materna, así como erradicar la discriminación hacia las mujeres que la realicen en vías y espacios públicos. Para contribuir al fomento de la lactancia, los entes públicos de la Ciudad preferentemente deberán disponer de recursos y el espacio adecuado para la disposición de un lactario en sus sedes;

VI. Acciones para informar y posibilitar cuando la infraestructura lo permita, el acompañamiento de las mujeres embarazadas por una persona de su confianza y elección durante el trabajo de parto, parto y puerperio, incluyendo el procedimiento de cesárea, en las instituciones de salud públicas y privadas, las cuales deberán tomar las medidas de higiene y seguridad necesarias (Ley de Salud de la Ciudad de México, 2021: 36-37).

#### CAPÍTULO VII. SERVICIOS DE SALUD SEXUAL, REPRODUCTIVA Y DE PLANIFICACIÓN FAMILIAR

Artículo 67. La atención a la salud sexual, reproductiva y de planificación familiar es prioritaria. Los servicios que se presten en la materia constituyen un medio para el ejercicio del derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de los hijos, con pleno respeto a su dignidad y con perspectiva de género.

El Gobierno promoverá y aplicará permanentemente y de manera intensiva, políticas y programas integrales tendientes a la educación y capacitación sobre salud sexual, derechos reproductivos, así como a la maternidad y paternidad responsables. Los servicios de planificación familiar y anticoncepción que ofrezca, tienen como propósito reducir el índice de interrupciones de embarazos, mediante la prevención de aquellos no planeados y no deseados, así como disminuir el riesgo reproductivo, evitar la propagación de infecciones de transmisión sexual y coadyuvar al pleno ejercicio de los derechos reproductivos con una visión de género, de respeto a la diversidad sexual y de conformidad a las características particulares de los diversos grupos poblacionales, especialmente para niñas y niños, adolescentes y juventudes.

El Gobierno otorgará servicios de consejería médica y social en materia de atención a la salud sexual y reproductiva, los cuales funcionarán de manera permanente brindando servicios gratuitos que ofrecerán información, difusión y orientación en la materia, así como el suministro constante de todos aquellos métodos anticonceptivos cuya eficacia y seguridad estén acreditadas científicamente (2021: 37-38).

VII. El fomento de la paternidad y la maternidad responsable;

- VIII. La prevención de embarazos en mujeres adolescentes;  
IX. La prevención de embarazos no planeados y no deseados;

#### CAPÍTULO X. INTERRUPCIÓN LEGAL DEL EMBARAZO

Artículo 81. Las instituciones públicas de salud del Gobierno procederán a la interrupción del embarazo, en forma gratuita y en condiciones de calidad, en los supuestos permitidos en el Código Penal vigente en la Ciudad y en la NOM-046-SSA2-2005 (violencia familiar sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención) cuando la mujer interesada así lo solicite.

Para ello, las instituciones de salud pondrán a disposición de las mujeres servicios de consejería médica, psicológica y social con información veraz y oportuna de las opciones con que cuentan las mujeres y su derecho a decidir.

*Cuando la mujer decida practicar la interrupción legal del embarazo, la institución habrá de efectuarla en un término no mayor a cinco días, contados a partir de que sea presentada la solicitud y satisfechos los requisitos establecidos en las disposiciones aplicables.*

Las instituciones de salud del Gobierno atenderán las solicitudes de interrupción del embarazo a todas las mujeres solicitantes aun cuando cuenten con algún otro servicio de salud público o privado. *El servicio tendrá carácter universal, gratuito y sin condicionamiento alguno.*

También ofrecerán servicios de salud sexual, reproductiva y de planificación familiar a la mujer que haya practicado la interrupción de su embarazo, en los términos de esta Ley y de las disposiciones legales aplicables (2021: 41, cursivas nuestras).

Cabe señalar que esta ley fue reformada en su totalidad, ya que, como se señaló el día 7 de julio del año 2021 mediante el decreto publicado en la *Gaceta del Gobierno de la Ciudad de México*, se abrogó la Ley de Salud del Distrito Federal y por otro decreto de esa misma fecha se publicó la nueva Ley de Salud de la Ciudad de México. Dentro de ella encontramos la modificación de su nombre pues anteriormente era “para el Distrito Federal” y actualmente, al haber cambiado el nom-

bre de la ciudad, se denomina Ley de Salud de la Ciudad de México.

Los rubros más importantes son los que han quedado señalados con anterioridad y dentro de los cuales existen normas que protegen a la mujer, tanto en el embarazo como en el parto. Así también se encuentra establecido el derecho de las mujeres a realizar un aborto voluntario y las reglas que éstas deben seguir para llevar a cabo dicho acto. De igual manera se encuentran disposiciones que el gobierno de la ciudad debe realizar a fin prevenir los abortos, las enfermedades por contagio sexual, así como del virus de inmunodeficiencia humana-síndrome de inmunodeficiencia adquirida, los embarazos en adolescentes, el fomento de una paternidad responsable y sobre todo que estos servicios serán gratuitos, así como los medicamentos.

La interrupción legal del embarazo es un derecho ganado de las mujeres, si bien aún no se ha despenalizado en todos los Estados del país, las mujeres pueden ejercer un su derecho a decidir. El estandarte de la Marea Verde en América Latina se incrementa en México, que a pesar de los obstáculos para despenalizar y legalizar la interrupción del embarazo, la administración de la Cuarta Transformación ha dado importantes pasos en materia como el fallo del siete de septiembre en donde con mayoría de votos se derogan tres artículos del Código Penal de Coahuila y la Suprema Corte de Justicia de la Nación declara inconstitucional la criminalización total del aborto. Si bien es un gran avance a nivel nacional, la interrupción legal del embarazo aún no es un hecho en el país.

Sin embargo, la participación de las mujeres es imprescindible para seguir impulsando las políticas públicas que garanticen el derecho a decidir y los derechos reproductivos y sexuales de todas las mujeres mexicanas.

Proporcionar a las mujeres las herramientas legales actuales que permitan afianzar sus conocimientos y exigirlos a manera de poder garantizar el cumplimiento del ejercicio de estos y el fomentar la participación democrática y sus derechos políticos.

## CÓDIGO PENAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

Al igual que la Constitución Federal y la local, las leyes que serán estudiadas en este trabajo han tenido reformas, las cuales hemos actualizado para este trabajo, de acuerdo con los cambios realizados en nuestra Carta Magna, así como la de la Ciudad. Esto con la finalidad de que toda nuestra legislación tanto federal como local existan normas aplicables que sean iguales entre sí y no resulten ser contradictoria para la aplicación de los derechos y sanciones a los ciudadanos y las ciudadanas.

Es importante señalar también que se establecieron los delitos y las penalidades contra funcionarios y los trabajadores públicos, como los gobiernos de la Cuarta Transformación (4T), por ejemplo el presidente la República Mexicana o la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, sobre la existencia de la gran corrupción dentro de la función pública. Éste es uno de los objetivos básicos de la 4T: erradicar la corrupción en el gobierno de nuestro país.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Para mayor información sobre estas reformas te invitamos a ingresar a la siguiente fuente: *Consejería Jurídica y de Servicios Legales* (2021), “Leyes y reglamentos”, Gobierno de la Ciudad de México, recuperado de <<https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/codigos/34-codigo-penal-para-el-distrito-federal#c%C3%B3digo-penal-para-el-distrito-federal>>.



## LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

El *Compendio de leyes con perspectiva de género, promulgadas por la 4T, en la Ciudad de México* se ha tomado como antecedente de este segundo tomo, por lo cual se señala que esta ley fue creada por los acuerdos internacionales celebrados y ratificados con los organismos internacionales de derechos humanos; los que, de acuerdo con los estudios realizados por estos organismos, determinaron que la violencia contra las mujeres en México había crecido de una forma alarmante y que era necesario tratar de erradicar esta violencia e inseguridad existentes tanto en el ámbito familiar, como aquellas emitidas por los grupos de narcotráfico, las existentes por la corrupción y el alza en feminicidios. Esta ley se crea para reconocer, promover, proteger y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia; así como establecer la coordinación interinstitucional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en el marco de los ordenamientos jurídicos aplicables de la Ciudad de México. Esto también se realiza en el país, en concordancia con lo previsto en el primero, segundo y tercer párrafos del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respetando y garantizando los derechos humanos de las mujeres de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, propersona y progresividad.

Es importante señalar que por este decreto se modificó el nombre del Distrito Federal por el nombre de Ciudad de México, por lo tanto esta ley actualmente se denomina así:

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO (REFORMADO GACETA OFICIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO 08 DE MARZO DE 2019)

TITULO PRIMERO CAPÍTULO ÚNICO. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, interés social y observancia general en la Ciudad de México (reformado, *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* [GO CDMX] 08 de marzo de 2019).

Artículo 2. El objeto de la presente ley es establecer los principios y criterios que, desde la perspectiva de género, orienten las políticas públicas para reconocer, promover, proteger y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia; así como establecer la coordinación interinstitucional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en el marco de los ordenamientos jurídicos aplicables de la Ciudad de México y lo previsto en el primero, segundo y tercer párrafos del artículo 1ro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respetándose y garantizando los derechos humanos de las mujeres de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, pro persona y progresividad *establecidos en los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos de las Mujeres* (reformado, GO CDMX, 19 de octubre de 2020).

[...]

Artículo 4. Los principios rectores de esta Ley son:

I. El respeto a la dignidad humana de las mujeres;

II. La libertad y autonomía de las mujeres;

III. La no discriminación;

IV. La equidad de género; y

V. La transversalidad de la perspectiva de género, y la coordinación institucional en términos del artículo 11 de esta ley;

VI. Seguridad Jurídica, en términos del artículo 54 de la propia ley;

VII. La protección y seguridad; y

VIII. El apoyo y desarrollo integral de la víctima.

Artículo 5. *Las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia* tendrán los derechos siguientes:

I. Ser tratadas con respeto a su integridad y el ejercicio pleno de sus derechos;

II. Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades cuando se encuentre en riesgo su integridad física o psicológica, la libertad o seguridad de la víctima o de las víctimas indirectas.

*Incluyendo para efectos de prevención de riesgo de sufrir algún acto de violencia sexual, el que exista un Registro Público de Personas Agresoras Sexuales, en los términos y bajo las características que señale la normatividad aplicable [...] (adicionado, GO CDMX, 20 de marzo de 2020 [Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, 2008: 2-5]).*

## TÍTULO SEGUNDO. TIPOS Y MODALIDADES

### DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

#### CAPÍTULO II. DE LAS MODALIDADES DE LA VIOLENCIA

Artículo 7. Las modalidades de violencia contra las mujeres son:

[...]

VI. Violencia en la Comunidad: Es aquella cometida de forma individual o colectiva, que atenta contra su seguridad e integridad personal y que puede ocurrir en el barrio, en los espacios públicos o de uso común, de libre tránsito o en inmuebles públicos propiciando su discriminación, marginación o exclusión social;

[...]

IX. Violencia Política en Razón de Género: Es toda acción u omisión ejercida en contra de una mujer, en el ámbito político o público, que tenga por objeto o resultado sesgar, condicionar, impedir, restringir, suspender, menoscabar, anular, obstaculizar, excluir o afectar el reconocimiento, acceso, goce o ejercicio de los derechos político-electORALES de una mujer, así como el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo o función en el poder público. Se manifiesta en presión, persecución, hostigamiento, acoso, coacción, vejación, discriminación, amenazas o privación de la libertad o de la vida en razón del género. Se consideran actos de violencia política en contra de las mujeres, entre otros. [...]

s) Cualquier otro que tenga por objeto o resultado coartar los derechos político-electorales, incluyendo los motivados en razón de sexo o género (2008: 8-12).

**TITULO TERCERO DE LA DECLARATORIA DE ALERTA  
Y MEDIDAS POR VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES**

**CAPÍTULO I. DE LA DECLARATORIA DE ALERTA  
POR VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES**

Artículo 8. La Secretaría de Gobierno, a petición de la Secretaría de las Mujeres y/o de las personas titulares de las Alcaldías, emitirá en un periodo máximo de diez días naturales [...] (reformado, *GO CDMX*, 19 de octubre de 2020).

Artículo 9. Alerta de violencia contra las mujeres para enfrentar la violencia feminicida que se ejerce en su contra cuando:

- I. Existan delitos graves y sistemáticos contra las mujeres;
- II. Existan elementos que presuman una inadecuada investigación y sanción de esos delitos [...] (reformado, *GO CDMX*, 19 de octubre de 2020 [2008: 12-13]).

**CAPÍTULO II. DE LAS MEDIDAS EN LOS CASOS DE VIOLENCIA FEMINICIDA  
(reformado *GO CDMX*, 08 de marzo de 2019)**

Artículo 10. Ante la alerta de violencia, el Gobierno de la Ciudad de México deberá tomar las siguientes medidas:

I. Rehabilitar a las mujeres víctimas de violencia a través de la prestación de servicios médicos y psicológicos especializados y gratuitos para su recuperación y de las víctimas indirectas;

[...]

III. Todas aquellas que se consideren necesarias para atender, erradicar y sancionar la violencia contra las mujeres (2008: 13).

**TÍTULO CUARTO. DEL GABINETE DE IGUALDAD SUSTANTIVA  
Y VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES**

**Y LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN**

(reformada su denominación, *GO CDMX*, 19 de octubre de 2020)

**CAPÍTULO I. DEL GABINETE DE IGUALDAD SUSTANTIVA  
Y VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES**

Artículo 11. Para la efectiva aplicación de la presente Ley, las dependencias, órganos y entidades de la Ciudad de México establecerán el *Gabinete de Igualdad Sustantiva y Violencia contra las Mujeres para la Ciudad de México*, entre las Secretarías de Gobierno, *Inclusión y Bienestar Social*, Seguridad Ciudadana, Trabajo y Fomento al Empleo, Salud, *Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación*, Cultura, Desarrollo Urbano y Vivienda, *Fiscalía General de Justicia*, Consejería Jurídica y de Servicios Legales, Secretaría de las Mujeres, Procuraduría Social, Sistema de Transporte Público, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México y las dieciséis *Alcaldías*. *El Gabinete de Igualdad Sustantiva y Violencia contra las Mujeres para la Ciudad de México establecido* en esta Ley se coordinará con el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (reformado, GO CDMX, 23 de noviembre de 2020).

Artículo 12. *El Gabinete de Igualdad Sustantiva y Violencia contra las Mujeres para la Ciudad de México implementará las acciones de prevención, atención y de acceso a la justicia, así como las acciones afirmativas que considere necesarias, desde la debida diligencia para erradicar la violencia contra las mujeres.*

Asimismo, diseñará un *Plan Anual de Trabajo* que contenga las acciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres (reformado, GO CDMX, 19 de octubre de 2020 [2008: 13-14]).

## CAPÍTULO II. DE LA PREVENCIÓN

Artículo 13. La prevención es el conjunto de acciones que deberán llevar a cabo las dependencias, entidades de la Ciudad de México y las Alcaldías para evitar la comisión de delitos y otros actos de violencia contra las mujeres, atendiendo a los posibles factores de riesgo tanto en los ámbitos público y privado (reformado, GO CDMX, 08 de marzo de 2019).

La prevención comprende medidas generales y especiales, entre las que deberán privilegiarse las de carácter no penal (adicional, GO CDMX, 20 de marzo de 2020).

*Así como las medidas de seguridad que determine el órgano jurisdiccional en materia de registro de personas sentenciadas por delitos relacionados con violencia sexual* (adicionado, GO CDMX, 20 de marzo de 2020).

[...]

Artículo 14, Bis. Serán consideradas como medidas especiales de prevención aquellas que permitan a las mujeres embarazadas, con discapacidad, de la tercera edad o afectadas por cualquiera otra condición de vulnerabilidad, el establecimiento de acciones concretas y obligatorias para que gocen de las siguientes facilidades:

[...]

II. Ser atendidas con prontitud y diligencia por los particulares que brinden algún servicio público.

Artículo 14 TER. Se crea el Registro Público de Personas Agresoras Sexuales de la Ciudad de México, como mecanismo efectivo de prevención y protección para los efectos de atender al factor de riesgo de reincidencia y repetición de conductas de violencia sexual, a favor de víctimas o potenciales víctimas de esta violencia (adicionado, GO CDMX, 08 de marzo de 2019).

[...]

Artículo 16. La Secretaría de las Mujeres deberá (reformado GO CDMX, 19 de octubre de 2020):

[...]

XIII. Establecer mecanismos de coordinación interinstitucional con las Alcaldías para implementar acciones de prevención de la violencia contra las mujeres y niñas;

XIV. Las demás que señalen las disposiciones legales (reformado, GO CDMX, 23 de noviembre de 2020).

[...]

Artículo 24. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal deberá (reformado primer párrafo, GO 20 de marzo de 2020):

[...]

III. Realizar estudios estadísticos e investigaciones que permitan la elaboración de políticas públicas que prevengan la violencia contra las mujeres;

IV. Establecer las acciones y medidas que se deberán tomar para la reeducación y reinserción social de la persona agresora de violencia sexual; siempre y cuando exista un modelo de abordaje psicoterapéutico debidamente probado en sus beneficios y alcances y supervisado por la Secretaría de las Mujeres; y (reformado, *GO CDMX*, 23 de noviembre de 2020)

V. Sensibilizar y concientizar a las personas usuarias de sus servicios sobre las consecuencias y efectos de la violencia contra las mujeres y las niñas dentro del entorno familiar (adicionado, *GO CDMX*, 14 de octubre de 2020);

VI. Desarrollar programas de intervención temprana para prevenir casos de violencia contra las mujeres en el ámbito familiar en coordinación con la Secretaría de las Mujeres y demás dependencias e instituciones competentes; y (adicionado, *GO CDMX*, 14 de octubre de 2020)

VII. Las demás que le confieran esta y otras leyes o disposiciones legales aplicables y el Reglamento de esta Ley (reformada, *GO CDMX*, 14 de octubre de 2020).

Artículo 25. La Secretaría de Seguridad Pública deberá (reformado, *GO CDMX*, 20 de marzo de 2020):

[...]

II. Generar mecanismos de prevención, detección y canalización de las mujeres víctimas de violencia;

[...]

IV. Diseñar la política integral para la prevención de delitos violentos contra las mujeres;

[...]

VII. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y el Reglamento de esta Ley.

Artículo 26. La Fiscalía deberá (reformado primer párrafo, *GO CDMX*, 20 de marzo de 2020):

[...]

VII. Realizar estudios estadísticos e investigaciones referentes al acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia, así como de los procedimientos penales y sentencias que se dictan en contra de las mujeres responsables de delitos (reformado, *GO CDMX*, 18 de diciembre de 2014);

VIII. Crear un sistema de registro público de los delitos cometidos en contra de mujeres, que integre la estadística criminal y víctima para definir políticas en materia de prevención del delito, procuración y administración de justicia, que incluya la clasificación de los hechos de los que tenga conocimiento, lugar en que ocurrieron, especificando su tipología, características de la víctima, *pero nunca datos personales que permita su localización o identificación* y del sujeto activo, móviles, diligencias básicas a realizar, así como las dificultades para la práctica de diligencias y determinaciones; los índices de incidencia y reincidencia, *las personas sentenciadas y que la autoridad jurisdiccional ordena se inscriban en el Registro*, los vinculados a proceso, aquellos en que se haya dictado auto de apertura a juicio oral, los sancionados y aquellos en los que procedió la reparación del daño (reformado, *GO CDMX*, 20 de marzo de 2020);

[...]

XII. Crear una Base de Información Genética que contenga la información personal disponible de mujeres y niñas desaparecidas; la información genética y muestras celulares de los familiares de las personas desaparecidas que lo consentan; la información genética y muestras celulares provenientes de los cuerpos de cualquier mujer o niña no identificada (reformada *GO CDMX*, 18 de diciembre de 2014);

La información integrada en esta base deberá ser resguardada y podrá ser utilizada para la confrontación de información genética entre cuerpos no identificados y personas desaparecidas y en los términos de la legislación de procedimientos penales aplicable a la Ciudad de México [...] (reformado, *GO CDMX*, 23 de noviembre de 2020 [2008: 14-25]).

### CAPÍTULO III. DE LA ATENCIÓN

Artículo 28. Las medidas de atención en materia de violencia contra las mujeres consisten en brindar servicios médicos, psicológicos, jurídicos y sociales con calidad y calidez para su empoderamiento y desarrollo integral de sus potencialidades.

[...]

Artículo 32. El Modelo Único de Atención establecerá que los servicios de atención social, psicológica, jurídica y médica de las distintas dependencias y entidades se coordinen para operar a través de la red de información de violencia contra las mujeres, mediante una cédula de registro único, de tal manera que con independencia de la institución a la que acudan por primera vez las mujeres víctimas de violencia se garantice el seguimiento del caso hasta su conclusión.

Las dependencias, entidades de la Ciudad de México y las Alcaldías deberán registrar el ingreso de las mujeres víctimas de violencia en la Red de Información de violencia contra las mujeres mediante la cédula de registro único. Esta cédula deberá transmitirse a las dependencias y entidades de la Ciudad de México a donde se canalicen las víctimas o se preste el servicio subsecuente, a efecto de que se tenga un registro de la atención que se brinda desde el inicio hasta la conclusión de cada caso. El Reglamento de la presente Ley, contemplará las características y el mecanismo para instrumentar la Cédula de Registro Único (reformado, *GO CDMX*, 08 de marzo de 2019).

[...]

Artículo 35. La Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México deberá (reformado primer párrafo, *GO CDMX*, 23 de noviembre de 2020):

[...]

VI. Dar seguimiento a los casos integrando el expediente con la cédula de registro único, documentos de referencia y soporte; y (reformado, *GO CDMX*, 19 de octubre de 2020)

[...]

VII. A través de las Abogadas de las Mujeres (reformado en su número y republicado [nota del editor de este párrafo], GO 23 de noviembre de 2020):

[...]

c) Brindar orientación y asesoría jurídica a las mujeres víctimas de violencia de género, en las Agencias Desconcentradas y algunas Fiscalías Especializadas del Ministerio Público; d) Coadyuvar en el proceso de denuncia de las mujeres víctimas de violencia de género en las Agencias del Ministerio Público;

[...]

Artículo 40. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, en coordinación con la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México y la Fiscalía, deberá facilitar los trámites para que las mujeres víctimas de violencia obtengan vivienda y/o créditos accesibles para la adquisición o mejoramiento de la vivienda. Este programa deberá considerar las condiciones de vulnerabilidad en las que se encuentren las mujeres víctimas (reformado, GO CDMX, 23 de noviembre de 2020 [2008: 26-32]).

De la lectura de este conjunto de normas creadas para erradicar la violencia contra las mujeres cabe mencionar al respecto que esta normatividad se ha estado adecuando por el legislador y las legisladoras. Esto con el único fin de que las mujeres cuenten con normas que las protejan en forma total y puedan vivir libremente y sin violencia, no obstante, la realidad es que las mujeres siguen sufriendo la violencia sin límites. La creación de estas leyes y el impulso a la paridad en las cámaras es un avance significativo en los pasos hacia una cultura de participación que exponga las necesidades y las realidades de las mujeres. Aun cuando falta mucho camino por recorrer para que las instituciones y la sociedad sean partícipes en la lucha de las mujeres contra la violencia, se espera que quienes gobiernan tengan en sí una perspectiva que les permita analizar el tema de la violencia, desigualdad y discriminación que sufren las mujeres, la creación de las políticas públicas con perspectiva de género, procedimientos, legislaciones y disposiciones legales a favor de ellas. Sobre todo

garantizar su seguridad, la de las adolescentes y las niñas, así como el respeto de los derechos humanos, políticos, sociales y culturales. Igualmente deberán formular mecanismos de protección, reparación del daño, justicia restaurativa, la atención necesaria y profesional que incluya una visión con perspectiva de género.

Es cierto que estas reformas señaladas buscan mejorar la protección de los derechos de las mujeres y las niñas, con el fin de que éstas puedan ejercerlos en cualquier momento que surja y se ejerza violencia en su contra. También es cierto que los mecanismos gubernamentales y las políticas públicas están creados para tratar de erradicar cualquier tipo de violencia. Sin embargo, esto aún no es una realidad en la vida de las mujeres, pues existe un gran desconocimiento de estas herramientas por parte de las autoridades judiciales que deben aplicarlas, libres de prejuicios y con perspectiva de género. No obstante, aún no acaban de entenderlo, y por este motivo las reformas antes mencionadas no cumplen el cometido para el cual fueron creadas por los y las legisladoras: que la violencia cese.



# LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

La Ley de Participación Ciudadana, si bien es una ley que pareciera que en realidad no se aplica de forma directa a las mujeres, sí lo hace. Podríamos decir que es una de estas brechas que se pretende cerrar al ocuparse espacios de decisión política dentro de una gobernanza democrática, es decir, la participación ciudadana de las mujeres es un síntoma del rompimiento de brechas sociopolíticas y culturales, las cuales históricamente han segregado a las mujeres debido a la socialización de género, los estereotipos de género que han impedido el desarrollo económico, profesional y sociocultural de las mujeres. Es por esto que, dadas las condiciones por las que atraviesa actualmente el gobierno, en palabras del presidente “a la mitad del camino”, debemos conocer ésta y las demás leyes que surjan para la realización de la revocación del mandato presidencial. Éste se llevará a cabo a través de la consulta popular, de la cual las mujeres, es decir 50% de la población, deberán reflexionar sobre la importancia de la participación y el ejercicio de sus derechos y las obligaciones adquiridas; al ser otorgada la ciudadanía, este ejercicio democrático les permitirá tener voz sobre las decisiones de esta administración y del camino que deberá seguir el país.

A continuación los artículos de gran relevancia y los que es necesario conocer para los siguientes ejercicios políticos y democráticos en los que participan las mujeres:

## LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO ÚNICO. GENERALIDADES

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en la Ciudad de México. El presente ordenamiento tiene por objeto:

- I. Instituir, incentivar y reconocer las diversas modalidades de participación ciudadana en la Ciudad de México;
  - II. Establecer y regular los mecanismos de democracia directa, los instrumentos de democracia participativa, los instrumentos de control, gestión y evaluación de la función pública y normar las distintas modalidades de participación ciudadana;
  - III. Fomentar la inclusión ciudadana, así como respetar y garantizar la participación ciudadana; y
  - IV. Establecer las obligaciones de todas las autoridades de la Ciudad de México, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar y garantizar la participación ciudadana.
- [...]

Artículo 3. La participación ciudadana es el conjunto de actividades mediante las cuales toda persona tiene el derecho individual o colectivo para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno de manera efectiva, amplia, equitativa, democrática y accesible; y en el proceso de planeación, elaboración, aprobación, gestión, evaluación y control de planes, programas, políticas y presupuestos públicos (Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, 2019: 2-4).

Son modalidades:

- I. *Participación institucionalizada*. Como su nombre lo señala es la iniciativa gubernamental y los diversos actores sociales;
- II. *Participación no institucionalizada*. Es la acción colectiva estructura y movilización emana desde la organización de la sociedad;
- III. *Participación sectorial*. Es la a partir de su condición etaria, sexual, de clase, de género, étnica o cualquier otra referida a necesidades y causas de grupo.
- IV. *Participación temática*. Grupos diversos organizados a partir de un campo de interés y que tiene un impacto general, y
- V. *Participación comunitaria*. Es el conjunto de acciones desarrolladas por diversos sectores comunitarios en la búsqueda de soluciones a sus necesidades específicas (2019: 5).

Artículo 4. Los poderes públicos, los organismos autónomos y las Alcaldías están obligados a informar, consultar, realizar audiencias públicas deliberativas y rendir cuentas ante las personas y sus comunidades sobre la administración de los recursos y la elaboración de las políticas públicas.

[...]

Artículo 5. Todas las autoridades y la ciudadanía estarán obligadas a regir sus conductas con base en los principios y ejes rectores siguientes:

A. Principios:

I. Accesibilidad. Se refiere a la facilidad de acceso para que cualquier persona, incluso aquellas que tengan limitaciones en la movilidad, en la comunicación o el entendimiento, pueda llegar o hacer uso de un lugar, objeto o servicio;

II. Corresponsabilidad. Compromiso compartido gobierno-sociedad de participar en los asuntos públicos y acatar las decisiones y acuerdos mutuamente convenidos en las distintas materias involucradas. Está basada en el reconocimiento de la participación ciudadana como componente sustantivo de la democracia y como contrapeso indispensable y responsable del gobierno, y no como sustituto de las responsabilidades del mismo. Por parte de la institución gubernamental refiere a asumir el hecho de gobernar y conducir el desarrollo local de manera conjunta con la sociedad;

III. Equidad. Se refiere al principio conforme al cual todas las personas, sin distinción alguna, acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades, instrumentos y mecanismos que esta Ley contiene;

IV. Interculturalidad. Es el reconocimiento de la otredad y la coexistencia de la diversidad cultural que existe en la sociedad en un plano de igualdad, equidad real y dignidad humana, manifiesta en la salvaguarda, respeto y ejercicio de los derechos humanos, económicos, sociales, culturales, políticos y civiles de toda persona, pueblo, comunidad o colectivo social, independientemente de su origen;

V. Inclusión. Fundamento de la democracia y de la ciudadanía que engloba y comprende a la diversidad social y cultural

que forma parte de la sociedad, a través de la concertación y de integrar sus distintas experiencias individuales y colectivas, sus ideologías, creencias, filiaciones políticas y opiniones en los procesos participativos;

VI. Legalidad. Garantía de que las decisiones públicas y los procesos de gestión se llevarán a cabo en el marco del Estado de Derecho, garantizarán la información, la difusión, la civildad y, en general, la cultura democrática;

VII. Libertad. Facultad de actuar, opinar, expresarse y asociarse según la voluntad de la persona, siempre y cuando sea respetando la Ley y el derecho ajeno;

VIII. No discriminación. El impedimento a toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por objeto o resultado impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas;

IX. Respeto. Reconocimiento pleno a la diferencia y a la diversidad de opiniones y posturas asumidas en torno a los asuntos públicos. Considera incluso la libertad de elegir cuando y de qué manera se participa en la vida pública;

X. Solidaridad. Disposición a asumir los problemas de otros y del conjunto de la población como propios, a desarrollar una sensibilidad sustentada en la calidad humana y a generar relaciones de cooperación y fraternidad entre personas vecinas y habitantes, ajenas a todo egoísmo y a hacer prevalecer el interés particular por encima del colectivo;

XI. Tolerancia. Garantía de reconocimiento y respeto pleno a la diversidad social, cultural, ideológica y política de quienes forman parte en los procesos participativos. Ésta es un fundamento indispensable para la formación de los consensos;

XII. Deliberación democrática. La reflexión de los pros y contras, entre dos o más personas para tomar una decisión en democracia, y

XIII. Transparencia y rendición de cuentas. Es el derecho de la ciudadanía de acceder a la información derivada de las accio-

nes y decisiones que llevan a cabo las autoridades por medios accesibles (2019: 5-7).

Estos principios antes señalados, se encuentran vigentes dentro del gobierno de la Cuarta Transformación y son muy importantes, por lo cual deben ser conocidos y observados por todos y todas quienes habitamos la Ciudad de México. Esto debido a que rigen la vida ciudadana con sus gobernantes y la ciudadanía tiene todo el derecho de exigir, a las y los servidores públicos que gobiernan la Ciudad de México, que los respeten y los ejerzan conforme a sus lineamientos; y en un momento determinado se deberá pedir la rendición de cuentas claras a las personas servidoras públicas y solicitar si es necesario que sean sancionados por su mal proceder en la administración pública.

B. Son ejes rectores de esta Ley:

- I. La capacitación y formación para la ciudadanía plena;
- II. La cultura de la transparencia y la rendición de cuentas;
- III. La protección y el respeto de los derechos humanos; y
- IV. La igualdad sustantiva (2019: 7).

Estos ejes rectores y los principios son de vital importancia para la ciudadanía, ya que se encuentran consagrados tanto en la Carta Magna del país como en la Constitución Política de la Ciudad de México.

Artículo 6. Las autoridades de la Ciudad, en su ámbito de competencia, están obligadas a proteger, respetar, promover y garantizar los derechos previstos en la presente Ley, bajo un enfoque de perspectiva de género, derechos humanos, interculturalidad, accesibilidad y la progresividad de derechos.

Respecto a las personas con discapacidad se adoptarán las medidas necesarias para salvaguardar integralmente el ejercicio de su derecho a la participación ciudadana plena y efectiva, el respeto a su voluntad, garantizando en todo momento los principios de inclusión y accesibilidad, en especial de la información, comunicación, infraestructura y de las tecnologías de la informa-

ción, considerando el diseño universal y los ajustes razonables (2019: 7).

Éste y los anteriores artículos, como lo hemos señalado, son incluyentes para todos y todas las habitantes de la ciudad, asimismo en éste se establece claramente que la gobernanza está obligada a proteger y garantizar los derechos que se encuentran en esta ley, elaborados en concordancia con la Constitución Política de la Ciudad de México y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pero sobre todo, como veremos más adelante, crea los mecanismos para que la ciudadanía los ejerza y exija su cumplimiento.

El siguiente artículo establece las diversas acciones que la ciudadanía puede llevar a cabo, como el tiempo que nos ocupa la revocación o el seguimiento del mandato presidencial. A continuación se muestran estos mecanismos o instrumentos de control que la ciudadanía tiene para manifestar su conformidad o exigir el cumplimiento de las disposiciones que regulan la función pública de la gobernanza de la ciudad:

Artículo 7. Son mecanismos de democracia directa, instrumentos de democracia participativa e instrumentos de control, gestión y evaluación de la función pública, de manera enunciativa más no limitativa:

- A. Democracia Directa
  - I. Iniciativa Ciudadana
  - II. Referéndum
  - III. Plebiscito
  - IV. Consulta Ciudadana
  - V. Consulta Popular
  - VI. Revocación del Mandato, y
- B. Democracia Participativa
  - I. Colaboración Ciudadana
  - II. Asamblea Ciudadana
  - III. Comisiones de Participación Comunitaria
  - IV. Organizaciones Ciudadanas
  - V. Coordinadora de Participación Comunitaria

- VI. Presupuesto Participativo
- C. Gestión, evaluación y control de la función pública:
  - I. Audiencia Pública
  - II. Consulta Pública
  - III. Difusión Pública y Rendición de Cuentas
  - IV. Observatorios Ciudadanos
  - V. Recorridos Barriales
  - VI. Red de Contralorías Ciudadanas
  - VII. Silla Ciudadana

Artículo 8. Las autoridades a las que se hace referencia en el artículo 14 de esta Ley se asegurarán que los mecanismos e instrumentos, en sus modalidades presencial y digital, sigan parámetros internacionales de accesibilidad con el objeto de garantizar la participación de todas las personas (2019: 7-8).

Como podemos ver, las disposiciones contenidas en este artículo establecen que podrá intervenir la ciudadanía para llevar a cabo estos mecanismos de control, tanto en forma presencial como digital. Este artículo ayuda a las y los habitantes de la Ciudad de México, y resulta importante para ellos, ya que podrán llevar a cabo los mecanismos que sean necesarios en momentos como la pandemia del Covid-19, y en los que los medios digitales han sido de gran ayuda para que los ciudadanos exijan sus derechos y asimismo para cumplir con sus obligaciones.

**TÍTULO SEGUNDO DE LAS PERSONAS HABITANTES,  
VECINAS Y CIUDADANAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**CAPÍTULO I. DE LAS PERSONAS HABITANTES,  
VECINOS Y CIUDADANOS**

En este capítulo se define quiénes son las personas y en qué calidad habitan en el territorio de la Ciudad de México.

Artículo 9. Para los fines de la presente Ley se entenderá por:

- I. Personas originarias: las nacidas en el territorio de la Ciudad, así como sus descendientes en primer grado;
- II. Personas habitantes: las personas que residan en la Ciudad;

III. Personas vecinas: quienes residan por más de seis meses en la unidad territorial que conformen dicha división territorial; esta calidad se pierde por dejar de residir por más de seis meses, excepto por motivo del desempeño de cargos públicos de representación popular o comisiones de servicio que les encomiende la Federación o el Gobierno de la Ciudad; y

IV. Personas ciudadanas: las personas que reúnan los requisitos constitucionales y posean, además, la calidad de persona vecina u originaria de la Ciudad (2019: 8-9).

#### CAPÍTULO II. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS VECINAS Y HABITANTES

En este capítulo la presente ley establece en su artículo 10, que tanto las personas vecinas como los habitantes además de los derechos que establezcan otras leyes también tendrán derecho a celebrar, proponer, y adoptar acuerdo a la Asamblea Ciudadana, a la Alcaldía y a la Jefatura de Gobierno, por medio de audiencias y consultas públicas, derecho a la información de nuevas leyes, decretos y acciones de gobierno de trascendencia general, a recibir todos y cada uno de los servicios públicos, así también tienen derecho a presentar quejas y denuncias en contra de los malos servicios públicos, o por irregularidad en la actuación de las personas servidoras públicas, asimismo esta ley les concede a la ciudadanía el derecho de garantía y ejercicio de todos los derechos participación.

X. La garantía y ejercicio de todos los derechos de participación establecidos en todas las materias contenidas en la Constitución Política de la Ciudad de México (2019: 10).

#### CAPÍTULO III. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LA CIUDADANÍA

Artículo 12. Las personas ciudadanas tienen los siguientes derechos:

I. Participar en la resolución de problemas y temas de interés general;

II. Participar en el mejoramiento de las normas jurídicas a través de los mecanismos de democracia directa, los instrumen-

tos de democracia participativa y de los instrumentos de control, gestión y evaluación de la función pública establecidos en la presente Ley;

III. Participar con voz y voto en la Asamblea Ciudadana;

IV. Integrar las Comisiones de Participación Comunitaria;

V. Promover la participación ciudadana a través de los mecanismos e instrumentos que establece la presente Ley;

VI. Aprobar o rechazar mediante plebiscito los actos o decisiones de la persona titular de la Jefatura de Gobierno y de las Alcaldías que corresponda, que a juicio de éstas sean trascendentales para la vida pública de la Ciudad;

VII. Presentar iniciativas ciudadanas al Congreso sobre proyectos de creación, modificación, derogación o abrogación de leyes respecto de las materias que sean competencia legislativa de la misma y en los términos de esta Ley;

VIII. Aprobar mediante referéndum las reformas a la Constitución, así como a las demás disposiciones normativas de carácter general;

IX. Participar en las consultas sobre temas de trascendencia en sus distintos ámbitos temáticos o territoriales;

X. Ser informadas de manera periódica de la gestión de gobierno;

XI. Colaborar con la administración pública en los términos que al efecto se señalen en la presente Ley;

XII. Participar en la planeación, diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las decisiones de gobierno en términos de la presente Ley, la Ley de Planeación de la Ciudad de México y demás disposiciones que así lo contemplen;

XIII. Ejercer y hacer uso de los mecanismos de democracia directa, de instrumentos de democracia participativa, e instrumentos de control, gestión y evaluación de la función pública que podrán apoyarse en el uso de las tecnologías de información y comunicación, en los términos establecidos en esta Ley; y

XIV. Los demás que establezcan esta y otras leyes.

Artículo 13. Son deberes de las personas ciudadanas:

- I. Participar en el mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad a través de los mecanismos de democracia directa e instrumentos de participación y de los instrumentos de control, gestión y evaluación de la función pública establecidos en la presente Ley;
- II. Cumplir con las funciones de representación ciudadana que se les encomienden;
- III. Participar en la resolución de problemas y temas de interés general;
- IV. Ejercer sus derechos; y
- V. Las demás que establezcan esta y otras Leyes (2019: 10-11).

### TÍTULO TERCERO

#### CAPÍTULO ÚNICO. DE LAS AUTORIDADES

Artículo 14. Son autoridades en materia de democracia directa y participativa las siguientes:

- I. La persona titular de la Jefatura de Gobierno;
- II. El Congreso;
- III. Las Alcaldías;
- IV. El Instituto Electoral;
- V. El Tribunal Electoral;
- VI. La Secretaría de la Contraloría General, y
- VII. La Sala Constitucional.

Artículo 15. Las autoridades de la Ciudad, en su ámbito de competencia, están obligadas a garantizar, atender, consultar, incluir, proteger y respetar la participación establecida en la Constitución Política de la Ciudad de México y en las leyes de la Ciudad.

Las autoridades deben promover:

- I. Cursos y campañas de formación, sensibilización, promoción y difusión de los valores y principios de la participación ciudadana;
- II. Construcción de ciudadanía y de la cultura democrática;
- III. Formación y capacitación de personas servidoras públicas en materia de participación, democracia directa y democracia participativa;

IV. Fortalecimiento de las organizaciones ciudadanas, comunitarias y sociales;

V. Difusión y conocimiento de los mecanismos e instrumentos de participación ciudadana, y órganos de representación ciudadana, y

VI. Las demás que establezca la presente Ley (2019: 11-12).

#### TÍTULO CUARTO. DE LA DEMOCRACIA DIRECTA

##### Y PARTICIPATIVA EN LA CIUDAD

##### CAPÍTULO ÚNICO. DE LOS TIPOS DE DEMOCRACIA

Artículo 16. La democracia directa es aquella por la que la ciudadanía puede pronunciarse, mediante determinados mecanismos en la formulación de las decisiones del poder público.

Artículo 17. La democracia participativa es aquella que reconoce el derecho de la participación individual o colectiva de las personas que habitan la Ciudad de México, en sus diversas modalidades, ámbitos e instrumentos de manera autónoma y solidaria [...].

Artículo 18. La democracia representativa es aquella mediante la cual el ejercicio del poder público se da a través de representantes electos por voto libre y secreto [...] (2019: 12).

#### TÍTULO QUINTO. DE LOS MECANISMOS DE DEMOCRACIA DIRECTA

##### CAPÍTULO I. REGLAS COMUNES

Artículo 19. El Instituto Electoral habilitará personal con fe pública y vigilará el cumplimiento y acreditación de los requisitos y plazos para que se lleven a cabo los mecanismos de democracia directa. Será responsable de la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de los mecanismos que así lo ameriten. Asimismo, garantizará la equitativa difusión de las opciones que se presenten a la ciudadanía y declarará los efectos del instrumento del que se trate, de conformidad con lo señalado en la convocatoria y la presente Ley.

La organización y desarrollo de los mecanismos de democracia directa será responsabilidad de las direcciones ejecutivas y unidades técnicas en el ámbito central del Instituto Electoral; en

lo concerniente a los órganos desconcentrados, serán competentes las direcciones distritales cabecera de demarcación.

En dicha organización se aplicarán los principios de austerioridad y eficiencia organizacional. El Gobierno de la Ciudad de México podrá coadyuvar en la organización de los mecanismos de democracia directa con recursos materiales y humanos. En todos los casos los mecanismos de democracia directa deberán contar con un repositorio digital en la Plataforma del Instituto y deberán llevar a cabo actividades digitales paralelas a las presenciales.

Los resultados y la declaración de los efectos de los mecanismos de democracia directa se publicarán en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* y en la Plataforma del Instituto.

Artículo 20. Las personas interesadas en realizar un ejercicio de democracia directa podrán solicitarlo ante el Instituto Electoral, de forma presencial o digital.

Para iniciar un mecanismo de democracia directa de forma presencial o digital en la Plataforma del Instituto, quienes lo soliciten deberán anexar a su solicitud ante el órgano responsable, un listado con sus nombres, firmas y clave de su credencial para votar vigente, cuyo cotejo lo realizará el Instituto Electoral. Éste establecerá los sistemas de registro de solicitudes, formularios y dispositivos de verificación que procedan. Las personas promovientes deberán nombrar un Comité promotor integrado por hasta cinco personas ciudadanas.

Artículo 21. Toda solicitud de democracia directa deberá tener, por lo menos:

- I. El tipo de mecanismo de democracia directa solicitado;
- II. El acto de gobierno, ley o decreto, o cargo revocatorio que se pretende someter a consulta;
- III. El órgano u órganos de la administración que lo aplicarán en caso de ser aprobado;
- IV. La exposición de las razones por las cuales el acto u ordenamiento legal se considera de importancia y por las cuales debe someterse a consulta, y

V. Los nombres de quienes integren el Comité promotor que funjan como voceros del mecanismo de democracia directa; así como un domicilio para oír y recibir notificaciones. El comité podrá proporcionar direcciones de correo electrónico para oír y recibir notificaciones.

Artículo 22. Una vez presentada la solicitud, la autoridad responsable del acto o el Congreso solicitarán al Instituto Electoral la verificación del cumplimiento del porcentaje de personas de la Lista Nominal de Electores que exige la norma respecto del mecanismo de democracia directa solicitado.

En el caso de que el porcentaje de firmas se cumpla a través de la Plataforma del Instituto, algún miembro del Comité Promotor deberá solicitar al Instituto Electoral que inicie el proceso de verificación de las firmas.

Artículo 23. Las convocatorias para la realización de los mecanismos de democracia directa serán publicadas en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, en la Plataforma del Instituto y en, al menos, uno de los principales diarios de la Ciudad, y contendrá:

I. El tipo de instrumento de democracia directa;

II. La descripción de la naturaleza del ejercicio, del acto de autoridad o, en su caso, del texto de la disposición legal sometida a consideración de la ciudadanía;

III. Explicación clara y precisa del mecanismo de aplicación del acto de gobierno, así como de los efectos de aprobación o rechazo; la indicación precisa del ordenamiento y el o los artículos que se propone someter a consulta;

IV. Breve síntesis de los argumentos a favor y en contra del tema, ley o decreto sometido a consulta;

V. Los plazos y términos para cada una de las etapas que contempla la organización de dicho instrumento;

VI. Lugar y fecha en que habrá de realizarse la jornada de votación u opinión de forma presencial y, en su caso, digital;

VII. La pregunta o preguntas conforme a las que la ciudadanía expresará su aprobación o rechazo;

VIII. El formato mediante al cual se consultará a la ciudadanía;

IX. La modalidad de consulta presencial y digital mediante el cual se realizará el mecanismo de democracia directa;

X. La autoridad responsable de la organización del ejercicio ciudadano;

XI. Los medios de impugnación;

XII. Las autoridades jurisdiccionales responsables de resolver las controversias, y

XIII. Las que determine el Instituto Electoral.

Artículo 24. Podrán participar en el ejercicio de los mecanismos de democracia directa, sólo las personas con credencial para votar vigente y que se encuentren en la Lista Nominal de Electores del ámbito territorial respectivo, o que cuenten con una orden de la autoridad electoral judicial en la materia.

Artículo 25. Las personas servidoras públicas sólo podrán participar en los mecanismos de democracia directa en su calidad de ciudadanas. A menos que tengan una función conferida para tal efecto, mediante acreditación de la autoridad electoral, su intervención deberá constreñirse a los principios de certeza, legalidad, independencia, objetividad, equidad y al uso imparcial y eficiente de los recursos públicos.

En caso contrario, a dicha persona servidora pública se le deberá iniciar el correspondiente procedimiento por infringir la Ley de Responsabilidades que corresponda, ya sea de oficio o a petición de parte, ante la Secretaría de la Contraloría, en caso de pertenecer a la administración pública local; o ante la instancia correspondiente en caso de tratarse de una persona servidora pública del Gobierno Federal. En su caso, deberá darse vista al ministerio público ante la probable comisión de hechos constitutivos de delito.

Artículo 26. Con excepción del referéndum, el Tribunal Electoral de la Ciudad de México será competente para resolver los medios de impugnación suscitados en el desarrollo de los mecanismos de democracia directa e instrumentos de democracia participativa, relacionados con probables irregularidades en el desarrollo, o fuera de estos procesos, cuando se consideren violentados los derechos de participación de las personas, existan conflictos entre las Comisiones de Participación Comunitaria o entre sus

integrantes; así como para verificar que los actos y resoluciones de las autoridades electorales y de participación ciudadana se ajusten a lo previsto por la Constitución y la presente Ley.

Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos en materia de participación ciudadana, la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México contemplará un sistema de nulidades y de medios de impugnación que darán definitividad a las distintas etapas de los procesos de democracia directa y de participación ciudadana y garantizará la protección de los derechos de participación comunitaria.

Artículo 27. De todos los actos desplegados en la organización de los mecanismos de democracia directa, las autoridades deberán realizar los actos conducentes para que dicha información sea publicitada en la Plataforma del Instituto.

En la organización de los mecanismos de democracia directa y de participación ciudadana, el Instituto Electoral atenderá el principio de austeridad y racionalidad económica en la organización de los mismos. Lo anterior, sin menoscabar el derecho de la ciudadanía al sufragio (2019: 13-16).

## CAPÍTULO II. DE LA INICIATIVA CIUDADANA

Artículo 28. La iniciativa ciudadana es el mecanismo de democracia directa mediante el cual la ciudadanía presenta al Congreso proyectos de creación, modificación, reforma, derogación o abrogación de leyes y/o decretos propios del ámbito de su competencia (2019: 16).

## CAPÍTULO III. DEL REFERÉNDUM

Artículo 37. El referéndum es un mecanismo de democracia directa mediante el cual la ciudadanía aprueba las reformas a la Constitución Política de la Ciudad de México, así como las demás disposiciones normativas de carácter general que sean competencia del Congreso (2019: 18).

## CAPÍTULO IV. DEL PLEBISCITO

Artículo 44. El plebiscito es un mecanismo de democracia directa mediante el cual la ciudadanía tiene derecho a ser consultada

para aprobar o rechazar decisiones públicas que sean competencia de las personas titulares de la Jefatura de Gobierno o de las Alcaldías. Dicho mecanismo podrá ser solicitado por:

- I. La persona titular de la Jefatura de Gobierno;
- II. Una tercera parte de los Diputados y Diputadas integrantes del Congreso;
- III. Las dos terceras partes de las alcaldías, y
- IV. La ciudadanía, siempre y cuando la solicitud sea respaldada por el 0.4% de las personas ciudadanas inscritas en la lista nominal de electores en el ámbito territorial respectivo (2019: 19).

#### CAPÍTULO V. DE LA CONSULTA CIUDADANA

Artículo 50. La Consulta Ciudadana es el mecanismo de democracia directa a través del cual las autoridades someten a consideración de la ciudadanía, por medio de preguntas directas, foros o algún otro instrumento de consulta, cualquier tema que tenga impacto trascendental en los distintos ámbitos temáticos, sectorial y territorial en la Ciudad de México (2019: 20).

#### CAPÍTULO VI. DE LA CONSULTA POPULAR

Artículo 53. La Consulta Popular es el mecanismo a través del cual el Congreso somete a consideración de la ciudadanía en general, por medio de preguntas directas, cualquier tema que tenga impacto trascendental en todo el territorio de la Ciudad (2019: 21).

#### CAPÍTULO VII. DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO

Artículo 61. La revocación de mandato constituye un mecanismo de democracia directa mediante el cual la ciudadanía decide que una persona representante de elección popular termine o no de forma anticipada el ejercicio del cargo para el cual fue electa.

El Instituto Electoral será la única instancia facultada para realizar el desarrollo de la revocación de mandato y no se podrá delegar en autoridad alguna.

La ciudadanía tiene derecho a solicitar la revocación del mandato de personas representantes electas cuando así lo demande

al menos el diez por ciento de las personas ciudadanas inscritas en la lista nominal de electores del ámbito geográfico respectivo.

Tratándose de diputadas electas y diputados electos por el principio de representación proporcional, el porcentaje de firmas para solicitarlo será el equivalente al diez por ciento del cociente natural que sirvió de base para la distribución de dicho principio.

Artículo 62. La consulta para la revocación del mandato sólo procederá una vez, cuando haya transcurrido al menos la mitad de la duración del cargo de representación popular de que se trate.

La revocación de mandato no podrá tener verificativo en los años en que se lleve a cabo el proceso electoral ordinario local.

Artículo 63. En caso de que la revocación sea solicitada por la ciudadanía, dicha solicitud deberá contener, por lo menos:

- I. La solicitud de revocación de mandato por escrito;
- II. El listado con los nombres, firmas y claves de elector y folios de la credencial para votar de quienes lo solicitan;
- III. El nombre de la persona representante común;
- IV. Un domicilio para recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de la cual es representante de elección popular o en su defecto una o varias direcciones de correo electrónico, y
- V. El nombre y cargo de la persona servidora pública que se propone someter al proceso de revocación de mandato.

Artículo 64. En caso de que falte algún requisito, el Instituto Electoral notificará a las personas promotoras para que subsanen dicha deficiencia dentro de los 5 días hábiles posteriores a la notificación del requerimiento. En caso de no ser subsanado el requerimiento, se dejará sin efectos la solicitud.

Artículo 65. Una vez presentada la solicitud ante el Instituto Electoral, éste debe verificar los datos y compulsa de firmas de los formatos en los que se recabó el apoyo de la ciudadanía, dentro de los treinta días naturales siguientes a su recepción.

Verificado lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral resolverá sobre la procedencia de dicha solicitud dentro de los diez días naturales posteriores, emitiendo la convocatoria correspondiente. En caso de ser procedente la solicitud de revoca-

ción de mandato, la votación deberá llevarse a cabo dentro de los siguientes setenta días naturales posteriores a la convocatoria.

Artículo 66. La convocatoria para la revocación de mandato será realizada por el órgano electoral, la cual contendrá por lo menos:

1. Lugar y fecha en que habrá de la votación;
2. Nombre de la persona representante popular, cargo de elección que detenta;
3. Ámbito geográfico electoral de la votación;
4. Mecanismos para recabar el voto;
5. Acciones previas, durante y posterior a la jornada de votación;
6. Los mecanismos de impugnación existentes dentro del proceso de revocación del mandato.

Artículo 67. El Consejo General aprobará los acuerdos necesarios para llevar a cabo el proceso relativo a la revocación del mandato.

En caso de que se utilicen mecanismos de recepción digital, el órgano electoral aprobará el modelo que corresponda.

Artículo 68. El Instituto Electoral organizará los procesos de revocación de mandato atendiendo al principio de austeridad en el máximo aprovechamiento de los recursos con los que cuenta.

Asimismo, desplegará los actos de organización necesarios para llevar a cabo el ejercicio entre los que se encuentran:

- I. La aprobación del marco geográfico y del listado nominal a utilizar;
- II. Las diferentes etapas de organización;
- III. La aprobación de los mecanismos a utilizar;
- IV. El formato de la boleta de consulta, y
- V. Los mecanismos de blindaje del ejercicio ciudadano.

Las personas solicitantes y, en su caso, la persona titular de la Jefatura de Gobierno sujeta a revocación de mandato, podrán nombrar una persona representante propietaria y una persona suplente, ante el órgano electoral responsable.

El Instituto Electoral, de conformidad con las necesidades particulares y específicas de cada proceso de consulta de revo-

cación de mandato, decidirá el número y distribución de las cajas, que deben instalarse en mismo número por sección electoral que en el proceso electoral en que resultó electa la persona funcionaria sometida a revocación de mandato. En el caso de los diputados o diputadas electas por el principio de representación proporcional el Consejo General del Instituto Electoral establecerá lo conducente.

Artículo 69. La designación de las personas integrantes de las mesas directivas de casilla se sujetará a las disposiciones siguientes:

I. En primer término, se nombrará a las personas ciudadanas que fungieron como funcionarias de casilla en las últimas elecciones ordinarias locales; en caso de no ser localizados, serán llamados sus suplentes, y

II. En caso de que no se complete el número de personas funcionarias de casilla se sujetará a lo que acuerde el Instituto Electoral.

Las personas solicitantes y las personas sujetas a revocación de mandato podrán nombrar una persona representante propietaria y una persona suplente, ante cada Mesa Directiva de Casilla que se establezca.

Artículo 70. El Consejo General del Instituto Electoral recabará la totalidad de las actas de escrutinio y el resultado final del proceso.

La persona que lo presida remitirá el expediente completo al Tribunal Electoral, así como una certificación del porcentaje de la ciudadanía requerida para que el ejercicio de revocación de mandato sea vinculante. El Tribunal declarará la validez oficial de los resultados del proceso de revocación de mandato tomando en cuenta la información anterior, y lo publicará en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, en la Plataforma del Instituto y en al menos un diario de circulación nacional.

Los medios de impugnación que se presenten para la revocación de mandato se resolverán en los términos que establezca la Ley Procesal Electoral.

La sustitución de las personas servidoras públicas revocadas de su mandato se regirán de acuerdo con las normas aplicables para los casos de falta absoluta establecidas en la Constitución de la Ciudad y las Leyes.

Artículo 71. Tanto la persona sujeta a revocación de mandato como las personas promotoras podrán desplegar argumentos en favor o en contra de la pretensión, de acuerdo con las reglas que para ello determine el Instituto Electoral, sin realizar actos de campaña ni utilización de recursos públicos para tales efectos.

Artículo 72. Los resultados del proceso de consulta de revocación del mandato serán vinculantes siempre que participe al menos el cuarenta por ciento de las personas inscritas en el Listado Nominal de Electores del ámbito respectivo y que de éstas el sesenta por ciento se manifieste a favor de la revocación (2019: 23-26).

## TÍTULO SEXTO. DE LOS INSTRUMENTOS DE LA DEMOCRACIA PARTICIPATIVA

### CAPÍTULO I. DE LA COLABORACIÓN CIUDADANA

Artículo 73. Las personas habitantes de la Ciudad, las organizaciones ciudadanas o los sectores sociales podrán colaborar con las dependencias de la administración pública, en el ámbito central o en las demarcaciones, en la ejecución de una obra o la prestación de un servicio público, colectivo o comunitario, aportando para su realización recursos económicos, materiales o trabajo personal (2019: 26).

### CAPÍTULO VI. DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Artículo 116. El presupuesto participativo es el instrumento, mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho a decidir sobre la aplicación del recurso que otorga el Gobierno de la Ciudad, para que sus habitantes optimicen su entorno, proponiendo proyectos de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana, y, en general, cualquier mejora para sus unidades territoriales.

Los recursos del presupuesto participativo corresponderán al cuatro por ciento del presupuesto anual de las demarcaciones que apruebe el Congreso. Estos recursos serán independientes

de los que el Gobierno de la Ciudad o las Alcaldías contemplen para acciones de gobierno o programas específicos de cualquier tipo que impliquen la participación de la ciudadanía en su administración, supervisión o ejercicio.

Artículo 117. El presupuesto participativo deberá estar orientado esencialmente al fortalecimiento del desarrollo comunitario, la convivencia y la acción comunitaria, que contribuya a la reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes.

Los objetivos sociales del presupuesto participativo serán los de la profundización democrática a través de la redistribución de recursos, la mejora de la eficiencia del gasto público, la preventión del delito y la inclusión de grupos de atención prioritaria.

[...]

Artículo 120. El proceso para el presupuesto participativo será de la siguiente manera:

*a)* Emisión de la Convocatoria: La emitirá el Instituto Electoral en la primera quincena del mes de enero, en la cual se especificarán de manera clara y precisa todas las etapas del proceso.

*b)* Asamblea de diagnóstico y deliberación: En cada una de las Unidades Territoriales se dará cita la Asamblea Ciudadana correspondiente a fin de realizar un diagnóstico comunitario de sus necesidades y problemáticas, contarán con el acompañamiento del Instituto Electoral y de personas especialistas en la materia. El desarrollo de la Asamblea y los acuerdos quedarán asentados en un acta que contenga un listado de problemáticas y prioridades sobre las cuales, podrán versar las propuestas de proyectos de presupuesto participativo, el acta deberá ser remitida al Instituto Electoral.

*c)* Registro de proyectos: toda persona habitante de la Unidad Territorial, sin distinción de edad, podrá presentar proyectos de presupuesto participativo ante el Instituto Electoral de manera presencial o digital.

*d)* Validación Técnica de los proyectos: el Órgano Dictaminador integrado en los términos de la presente Ley evaluará el cumplimiento de los requisitos de cada proyecto contemplando la

viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera, así como el impacto de beneficio comunitario y público. El calendario para la dictaminación de los proyectos será establecido por cada Órgano

Dictaminador, el cual deberá ser publicado en la Plataforma del Instituto Electoral, mismo que no podrá ser menor a 30 días naturales. Los proyectos dictaminados como viables serán remitidos al Instituto Electoral.

e) Día de la Consulta: los proyectos dictaminados favorablemente serán sometidos a consulta de la ciudadanía, la cual podrá emitir su opinión sobre uno de los proyectos. El Instituto Electoral será la autoridad encargada de la organización de dicha consulta, la cual se realizará el primer domingo de mayo.

[...]

Artículo 122. La consulta en materia de presupuesto participativo se realizará de manera presencial. En caso de que el Consejo General del Instituto Electoral defina utilizar la modalidad digital, la Plataforma del Instituto será el medio a utilizar, estableciendo los procedimientos necesarios para los protocolos tecnológicos y de seguridad que garanticen que el voto de la ciudadanía sea universal, libre, directo y secreto.

Artículo 123. El personal de las áreas ejecutivas y distritales del Instituto Electoral, en colaboración con personal del Gobierno de la Ciudad, garantizarán que en cada una de las Unidades Territoriales sean publicitadas las diversas etapas de dicha consulta, entre otros: la convocatoria, la realización de asambleas de deliberación, los plazos para el registro de proyectos y los plazos de recepción de opiniones y cómputo de los mismos. De igual manera se señalará lugar y fecha para la Asamblea donde se integrarán los Comités de Ejecución y Vigilancia de los proyectos.

En todo caso, la difusión de dicha consulta se hará de manera conjunta entre las autoridades señaladas, así como con el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 124. Son autoridades en materia de presupuesto participativo las siguientes:

- I. La Jefatura de Gobierno
- II. La Secretaría de Administración y Finanzas
- III. La Secretaría de la Contraloría
- IV. El Instituto Electoral
- V. El Tribunal Electoral
- VI. El Congreso
- VII. Las Alcaldías

En materia de presupuesto participativo las Comisiones de Participación Comunitaria y el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México fungirán como coadyuvantes de las autoridades.

[...]

Artículo 131. El Comité de Ejecución está obligado a dar seguimiento al proyecto de presupuesto participativo de manera oportuna, bajo los parámetros de eficiencia y eficacia, en los tiempos estrictamente necesarios y será el responsable de recibir los recursos económicos y de su correcta administración, así como de la comprobación completa, correcta y oportuna de los mismos y la rendición periódica de cuentas; además deberá proporcionar tanto al Comité de Vigilancia como a la Secretaría de la Contraloría la información que le sea solicitada.

El recurso financiero tendrá que ser entregado a los Comités de Ejecución por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas, de acuerdo con el calendario que esta Secretaría establezca. El ejercicio del presupuesto participativo estará sujeto a las disposiciones establecidas en la Guía Operativa que para estos efectos determine la Secretaría de Administración y Finanzas.

[...]

Artículo 134. Las inconformidades sobre el presupuesto participativo serán resueltas por la Secretaría de la Contraloría General y la Secretaría de Administración y Finanzas, según sea el caso (2019: 40-50).

## CAPÍTULO VII. DE LA RED DE CONTRALORÍAS CIUDADANAS

Artículo 167. La Red de Contralorías Ciudadanas es un instrumento de participación por el que la ciudadanía en general, de forma voluntaria y honorífica, asume el compromiso de colaborar con la administración pública de la Ciudad, para vigilar y supervisar que el gasto público sea implementado de forma transparente, eficaz y eficiente.

Artículo 168. La Secretaría de la Contraloría convocará a la sociedad en general a participar y presentar propuestas para integrar la Red de Contralorías Ciudadanas, previo cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos y aprobación del curso de inducción.

Artículo 169. La convocatoria será publicada en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, en la Plataforma y en los demás medios que la Secretaría de la Contraloría General determine convenientes. El registro de candidatas y candidatos se llevará a cabo en la Plataforma durante el periodo que establezca dicha convocatoria.

Los resultados a la Convocatoria, serán publicados en la página de Internet [...] (2019: 59).

Esta ley es trascendente e importante para toda la ciudadanía que habita en la Ciudad de México, ya que en ella encontramos las formas y los mecanismos de la democracia directa y de la democracia participativa. También establece las obligaciones de todas las autoridades de la Ciudad de México; los principios y la organización de los poderes de esta Ciudad. Esta ley también se caracteriza porque instituye, incentiva y reconoce las diversas formas de la participación ciudadana y determina las clases de ésta; que puede ser institucional, temática y comunitaria. Asimismo, establece cuáles son los principios mediante los cuales se deben regir el gobierno y la ciudadanía, entre los cuales los más importantes son la accesibilidad, la corresponsabilidad, la equidad, la inclusión, la legalidad, la libertad, la no discriminación, el respeto y la solidaridad.

Establece cuáles son las autoridades de la Ciudad de México y también cuáles son sus obligaciones, estas autoridades son el alcalde o alcaldesa, asambleas ciudadanas, comisiones de participación ciudadana, Congreso de la Ciudad de México, demarcaciones territoriales, Instituto Electoral de la Ciudad de México, participación digital y participación presencial, jefatura de gobierno, Red de Contralorías Ciudadanas, Sistema Unificado de Atención Ciudadana, Tribunal Electoral de la Ciudad de México, Unidad Territorial, entre otros. Por este motivo es necesario que los y las habitantes de la ciudad conozcan esta ley, pues de esa manera podrán intervenir en los programas de gobierno, como son el Presupuesto participativo, la revocación del mandato, también las formas de participación de la ciudadanía, como la institucional, la sectorial, la temática comunitaria, el cómo exigir el cumplimiento de esta ley y cómo organizarse y ser reconocidos ante el gobierno de la Ciudad de México.



# LEY DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## TÍTULO I

### CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, de interés social y de observancia general en la Ciudad de México y tiene por objeto regular, proteger y garantizar el cumplimiento de obligaciones en materia de igualdad sustantiva entre el hombre y la mujer, mediante la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer en los ámbitos público y privado; así como el establecimiento de acciones afirmativas a favor de las mujeres y de mecanismos que establezcan criterios y orienten a las autoridades competentes de la Ciudad de México en el cumplimiento de esta Ley (reformado *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* [GO CDMX] 08 de marzo de 2019 [Ley de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en la Ciudad de México, 2007: 1]).

### CAPÍTULO CUARTO. DE LA IGUALDAD DE ACCESO Y EL PLENO DISFRUTE DE LOS DERECHOS SOCIALES PARA LAS MUJERES Y LOS HOMBRES

(reformado GO CDMX, 29 de octubre de 2020)

Artículo 26. Con el fin de garantizar la igualdad y equidad en el acceso a los derechos sociales y el pleno disfrute de estos, serán objetivos de los entes públicos, en el ámbito de su competencia:

I. Garantizar el conocimiento, la aplicación y difusión de la legislación existente en el ámbito del desarrollo social (reformado GO CDMX, 29 de octubre de 2020);

II. Integrar la perspectiva de género al concebir, aplicar y evaluar las políticas y actividades públicas, privadas y sociales que impactan la cotidianidad, y

III. Evaluar de manera permanente las políticas de preventión, atención, sanción y erradicación de la violencia de género; debiendo compartir los resultados de dichas evaluaciones en sus portales, a fin de permitir un acceso fácil y fiable a los datos en materia de igualdad de género. Para lo anterior se observará lo establecido por la Constitución y las leyes especiales en materia de protección de datos personales (reformado *GO CDMX*, 29 de octubre de 2020).

Artículo 27. Para efectos de lo previsto en el artículo anterior, los entes públicos, en el ámbito de su competencia, desarrollarán las siguientes acciones:

[...]

VI. Impulsar iniciativas destinadas a favorecer la promoción específica de la salud, educación y alimentación de las mujeres;

VII. Integrar el principio de igualdad sustantiva en la formación del personal del servicio de salud, para atender situaciones de violencia de género, y

VIII. Promover campañas de concientización para mujeres y hombres sobre su participación equitativa en la vida familiar y en la atención de las personas dependientes de ellos, e

IX. Incorporar la progresividad de los servicios de cuidado y atención del desarrollo integral de las niñas y los niños (2007: 13).

## CAPÍTULO QUINTO. DE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL ÁMBITO CIVIL

Artículo 28. Con el fin de promover y procurar la igualdad sustantiva de mujeres y hombres en el ámbito civil, las *personas integrantes designadas* por los entes públicos velarán por los siguientes objetivos (reformado *GO CDMX*, 29 de octubre de 2020):

I. Evaluar la legislación en materia de igualdad entre mujeres y hombres;

II. Promover los derechos específicos de las mujeres como derechos humanos universales, y

III. Erradicar las distintas modalidades de violencia de género.

Artículo 29. Para efecto de lo previsto en el artículo anterior, los entes públicos, en el ámbito de su competencia, desarrollarán las siguientes acciones:

I. Mejorar los sistemas de inspección del trabajo en lo que se refiere a las normas sobre la igualdad de retribución;

II. Llevar a cabo investigaciones con perspectiva de género, en materia de salud y de seguridad en el trabajo;

III. Capacitar a las autoridades encargadas de la procuración y administración de justicia en materia de igualdad entre mujeres y hombres [...]

VI. Impulsar las reformas legislativas y políticas públicas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la desigualdad en los ámbitos público y privado;

VII. Garantizar la atención de las víctimas en todos los tipos de violencia contra las mujeres;

VIII. Generar mecanismos institucionales que fomenten el reparto equilibrado de las responsabilidades familiares, y

IX. Generar estudios, diagnósticos y evaluaciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y difundirlos (2007: 13-14).

Esta ley, que ha quedado trascrita en algunas de sus más importantes disposiciones, denominación o título, nos hace reflexionar por qué los legisladores o las legisladoras determinaron la aprobación y promulgación de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres de la Ciudad de México. Por qué en pleno siglo XXI, con la existencia de grandes adelantos en la ciencia en comunicaciones y demás adelantos de los que día a día se tiene conocimiento, debe existir esta ley que regula, protege y garantizar el cumplimiento de obligaciones en materia de igualdad sustantiva entre el hombre y la mujer. Que redunda como objetivo de la misma “mediante la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer en los ámbitos público y privado” y establece claramente los lineamientos que tanto el hombre como la mujer deben llevar

a cabo para tener una convivencia con base en la igualdad sustantiva.

El Estado o gobierno debe crear ésta y todas las leyes en las que ha quedado establecido, reglamentado y, en su caso, sancionado el reconocimiento de esta igualdad sustantiva entre el hombre y la mujer, sin que a la fecha las mujeres concreten sus derechos de igualdad, de justicia y de erradicar la violencia en todos los ámbitos que existe.

# LEY DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

## TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO PRIMERO

Artículo 1. La presente ley es de orden público, interés social y observancia general, para las personas que habitan y/o transitan en la Ciudad de México de conformidad con el mandato establecido en el artículo 29, apartado D, de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como los tratados internacionales en materia de derechos humanos suscritos por el Estado Mexicano, y en armonía con la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

Artículo 2. La presente Ley tiene por objeto:

I. Establecer la distribución de competencias y la forma de coordinación entre las autoridades de la Ciudad de México y sus Alcaldías, así como la forma de coordinación con las autoridades de las entidades federativas y los Municipios para buscar a las personas desaparecidas, y esclarecer los hechos; así como para prevenir, investigar y erradicar los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como los delitos vinculados que establece la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

II. Establecer el Sistema de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México;

III. Regular a la Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México;

IV. Garantizar la protección integral de los derechos de las Personas Desaparecidas hasta que se conozca su suerte o paradero; así como la atención, la asistencia, la protección y, en su caso, la

reparación integral y las garantías de no repetición, en términos de Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, esta Ley y la legislación aplicable;

V. Crear el Registro de Personas Desaparecidas de la Ciudad de México como entidad que forma parte del Registro Nacional; y

VI. Establecer la forma de participación de los Familiares y demás víctimas indirectas en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las acciones de búsqueda e identificación de Personas Desaparecidas; así como garantizar la coadyuvancia en las etapas de la investigación, de manera que puedan verter sus opiniones, recibir información, aportar indicios o evidencias.

Artículo 3. La aplicación de la presente Ley corresponde a las autoridades de la Ciudad de México y sus Alcaldías, en el ámbito de sus respectivas competencias, y se interpretará de conformidad con los principios de promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, favoreciendo en todo tiempo el principio pro persona (Ley de búsqueda de personas de la Ciudad de México, 2019: 1-2).

#### CAPÍTULO SEGUNDO. DISPOSICIONES GENERALES PARA PERSONAS DESAPARECIDAS MENORES DE 18 AÑOS

Artículo 7. Las niñas, niños y adolescentes respecto de los cuales haya Noticia, Reporte o Denuncia que han desaparecido en cualquier circunstancia, se iniciará carpeta de investigación en todos los casos y se emprenderá la búsqueda especializada de manera inmediata y diferenciada, de conformidad con el protocolo especializado en búsqueda de personas menores de 18 años de edad que emita el Sistema de Búsqueda.

La Fiscalía Especializada y la Comisión de Búsqueda, realizarán el análisis del contexto sobre la desaparición de personas menores de 18 años en la Ciudad de México e intercambiarán con las autoridades competentes, la información sobre el contexto de desaparición, principalmente en la Zona Metropolitana del Valle de México y la Región Centro del país, así como de otros delitos

que guarden relación directa con los fenómenos de desaparición de personas menores de 18 años y, en su caso coordinarse con otras fiscalías competentes.

Artículo 8. La Comisión de Búsqueda y las autoridades que integran el Sistema de Búsqueda deben tomar en cuenta el interés superior de la niñez, y deben establecer la información segmentada por género, edad, situación de vulnerabilidad, riesgo o discriminación.

La divulgación que hagan o soliciten las autoridades responsables en medios de telecomunicación sobre la información de una persona menor de 18 años de edad desaparecida, se hará de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 9. Todas las acciones que se emprendan para la investigación y búsqueda de personas menores de 18 años de edad desaparecidas, garantizarán un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos de la niñez, que tome en cuenta las características particulares, incluyendo su identidad y nacionalidad.

En aquellos casos en que la niña, niño o adolescentes se localice y se determine que existe un riesgo en contra su vida, integridad o libertad, el Ministerio Público competente dictará las medidas urgentes de protección especial idónea, dando aviso de inmediato a la autoridad jurisdiccional competente, en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales, Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.

Artículo 10. Las autoridades de búsqueda e investigación en el ámbito de sus competencias se coordinarán con la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México para efectos de salvaguardar sus derechos, de conformidad con la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México y otras disposiciones aplicables.

La Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México prestará servicios de asesoría a los familiares de personas menores de 18 años de edad desaparecidas, sin perjuicio de los servicios que preste la Comisión de Búsqueda y Comisión de Víctimas.

Asimismo, podrá llevar la representación en suplencia de niñas, niños y adolescentes desaparecidos, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan al Ministerio Público. Así como intervenir oficiosamente, con representación coadyuvante, en las acciones de búsqueda y localización que realice la Comisión de Búsqueda o en las investigaciones que conduzca la Fiscalía Especializada (2019: 5-6).

Como se desprende del texto, esta ley es de reciente promulgación ya que los períodos gubernamentales que el país tuvo con los presidentes, desde Carlos Salinas de Gortari hasta Enrique Peña Nieto, fueron gobiernos en los que imperó el crimen organizado y el narcotráfico. Esto trajo consigo delitos de forma inminente como el secuestro, la trata de blancas, los homicidios, los feminicidios y los ya famosos levantones de todo tipo de ciudadanos y ciudadanas, los cuales generaron una gran desaparición de personas, mujeres, hombres, niños, niñas, jovencitas y jovencitos, sin que sus familiares hayan podido encontrarlos actualmente, ni vivos ni muertos. Incluso a pesar de haber encontrado centenares de fosas clandestinas a lo largo de nuestro territorio tampoco se han podido localizar sus cuerpos o algún indicio que pudiera darles alguna esperanza de encontrarlos. El gobierno de la Cuarta Transformación ha estado creando una gran cantidad de instituciones y leyes a fin de contrarrestar esta situación que le duele al país. Los padres y familiares han barrido grandes extensiones de territorio mexicano con muy pocos hallazgos, por eso es importante esta ley y sus reformas en las que se encuentran señaladas las autoridades gubernamentales creadas en específico para este acto en especial. Se señala la manera en que dichas autoridades tienen la obligación de atender a la persona o personas que denuncian la desaparición de sus familiares, y también esta ley nos señala los mecanismos y protocolos con los que deben actuar estos funcionarios públicos. Se puso hincapié en establecer estos protocolos considerando a la población más vulnerable como lo son las niñas, los niños y los adolescentes así como las mujeres.

## GLOSARIO

**Abogadas victimales:** abogadas que luchan para garantizar el reconocimiento y goce de los derechos humanos de las víctimas en un proceso legal. Estos se encuentran estipulados en la Constitución del país, en los instrumentos internacionales y demás ordenamientos legales, tales como la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2008), la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (2006), la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (2003), la Ley General de Víctimas (2013), sin dejar de mencionar el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género (2020), el cual fue emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Alcalde o alcaldesa:** “persona titular de la Alcaldía en cada una de las demarcaciones territoriales” (Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, artículo 2, fracción I, 2019: 3).

**Alcaldía:** “órgano político administrativo [...] que se integra por un alcalde o alcaldesa y un concejo de personas electas por votación universal, libre, secreta y directa para un periodo de tres años” (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 122, fracción VI, 1917: 131 de 354).

**Acciones afirmativas:** “[l]as medidas especiales de carácter temporal, correctivo, compensatorio y de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, aplicables en tanto subsista la discriminación, desigualdad de trato y oportunidades de las mujeres respecto a los hombres” (Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres de la Ciudad de México, artículo 5, fracción I, 2007: 2).

**Banco Nacional de Datos Forenses:** “[h]erramienta del Sistema Nacional que concentra las bases de datos de las entidades federativas y de la Federación, así como otras bases de datos que tengan información forense relevante para la búsqueda e identificación de Personas Desaparecidas y No Localizadas” (Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, artículo 4, fracción I, 2017: 2 de 64).

**Búsqueda inmediata:** “[e]l inicio de las acciones de búsqueda de oficio, sin dilación y con celeridad de la persona desaparecida por parte de las autoridades de la Ciudad de México luego de que han tomado conciencia de los hechos, mediante la denuncia, el reporte o la noticia” (Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México, artículo 4, fracción II, 2019: 2).

**Ciudadanía:** “[l]a ciudadanía es la condición mediante la cual un individuo se integra a una sociedad jurídicamente organizada adquiriendo derechos y obligaciones. El término deriva de la expresión latina ‘civis’, es decir, ‘ciudad’, circunstancia que se explica si se considera que en la antigüedad las comunidades jurídicamente organizadas se desarrollaban en las ciudades. Es posible mantener más de una ciudadanía dependiendo de los tratados que distintos países en cuestión mantengan entre sí” (Ramos, 2014).

**Comisiones de Participación Ciudadana y/o Comunitaria:** “Comisión de Participación Comunitaria, la cual sustituye a los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos. Aunque ambos sirven para representar a cada colonia y funcionan como vínculo con las autoridades” (*Instituto Electoral Ciudad de México*, 2019).

**Consulta popular:** “[m]ecanismo de participación ciudadana que sirve para ejercer el derecho constitucional para votar en torno a temas de trascendencia nacional de manera que su

voluntad, vinculante conforme dicte la ley, pueda incidir en el debate y las decisiones que adoptan los órganos representativos del Estado" (*Sistema de Información Legislativa*, s.a.).

**Corresponsabilidad ciudadana:** "[c]ompromiso compartido gobierno-sociedad de participar en los asuntos públicos y acatar las decisiones y acuerdos mutuamente convenidos en las distintas materias involucradas. Está basada en el reconocimiento de la participación ciudadana como componente sustantivo de la democracia y como contrapeso indispensable y responsable del gobierno, y no como sustituto de las responsabilidades del mismo. Por parte de la institución gubernamental refiere a asumir el hecho de gobernar y conducir el desarrollo local de manera conjunta con la sociedad" (Padilla Sánchez *et al.*, 2019: 18).

**Debida diligencia:** "[l]a obligación de las personas que tienen la calidad de servidores públicos, las dependencias y entidades de la Ciudad de México, de dar respuesta eficiente, eficaz, oportuna y responsable para garantizar los derechos de las mujeres" (Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, artículo 3, fracción II, 2008: 2).

**Declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres:** "conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad" (artículo 3, fracción III, 2008: 2).

**Democracia directa:** "la democracia directa es una de las propuestas para establecer una democracia que cumpla con las expectativas de la sociedad y que, además de asegurar el sufragio, permita la participación de los ciudadanos en las decisiones políticas del Estado" (Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, 2006). Se define como "[u]na forma de gobierno en la cual el pueblo participa de manera continua en el ejercicio directo del poder" [Merino, 1995]. Ya desde el siglo

XVIII Jean-Jacques Rousseau consideraba que la soberanía reside en la identidad entre gobernantes y gobernados y que es inalienable e indelegable; y que por lo tanto sostenía que se debería suprimir la democracia representativa para implementar la directa. Algunos mecanismos que han surgido de esta propuesta son la Democracia Directa, el *referéndum*, el *plebiscito*, la *revocación de mandato* o la *iniciativa popular*.

**Democracia participativa:** “[l]a democracia participativa se define como un modelo político según el cual los ciudadanos tienen una mayor influencia y actividad en la toma de decisiones de carácter público. Es por ello que uno de los mayores retos para la democracia participativa reside en lograr implicar plenamente a los ciudadanos en el proceso democrático, de forma que puedan adoptar un papel activo en la escena para la política, con lo cual se implementan mecanismos de participación tales como referéndums, plebiscitos o assembleas populares” (Salazar, 2015).

**Democracia sustantiva:** “está destinada a promover, entre otros objetivos materiales, la atenuación o disminución de las ‘desigualdades sociales y económicas’ que se dan entre los miembros de la comunidad. No se limita a preservar las reglas del juego, se propone provocar efectos sustantivos en los ámbitos social y económico” (Correo del Sur, 2018).

**Derechos Humanos:** “[l]os Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes” (Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2021).

**Derechos sociales:** todas las disciplinas del Derecho comparten el anhelo de justicia, pero hay una serie de colectivos que en algunos contextos se pueden encontrar en una situación desfavorecida: las mujeres, las personas con alguna dis-

capacidad, los emigrantes, los refugiados, los niños, los indígenas o algunos grupos minoritarios. Ante esta circunstancia, surge la necesidad de conformar un concepto jurídico específico: el Derecho social.

**Demarcaciones territoriales:** “son la base de la división territorial y de la organización político administrativa de la Ciudad de México, que cuentan con un órgano de gobierno que es la alcaldía” (Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal, 2020).

**Digital:** se refiere a los canales que utilizan medios electrónicos y de tecnologías de la información y comunicaciones como medios de acceso, verificación, identificación, autenticación, validación y/o seguimiento (Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, artículo 2, fracción X, 2019: 3).

**Discriminación contra las mujeres:** “[t]oda distinción, exclusión o restricción que sufren las mujeres por razón de género, edad, salud, características físicas, posición social, económica, condición étnica, nacional, religiosa, opinión, identidad u orientación sexual, estado civil, o cualquier otra que atente contra su dignidad humana, que tiene por objeto menoscabar o anular el goce o ejercicio de sus derechos” (Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, artículo 3, fracción IV, 2008: 3).

**Dirección distrital:** “órgano desconcentrado del Instituto Electoral en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide geoelectoralmente la Ciudad de México” (Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, artículo 2, fracción XI, 2019: 3).

**Empoderamiento de las mujeres:** “[e]l proceso que permite el tránsito de las mujeres de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión hacia un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, que se manifiesta en el ejercicio pleno de sus derechos y garantías”

(Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, artículo 3, fracción V, 2008: 3).

**Familiares:** “a las personas que, en términos de la legislación aplicable, tengan parentesco con la Persona Desaparecida por consanguinidad o afinidad, en línea recta ascendente y descendente sin limitación de grado; en línea transversal hasta el cuarto grado; él o la cónyuge, la concubina o concubinario o, en su caso, quienes estén sujetos al régimen de sociedad en convivencia u otras figuras jurídicas análogas. Asimismo, las personas que dependan económicamente de la Persona Desaparecida, que así lo acrediten ante las autoridades competentes” (Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, artículo 3, fracción V, 2018: 2 de 15).

**Grupo de búsqueda:** “al grupo de personas especializadas en materia de búsqueda de personas de la Comisión de Búsqueda, que realizarán la búsqueda de campo, entre otras” (Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, artículo 4, fracción XII, 2017: 3 de 64).

**Igualdad sustantiva:** también conocida como “igualdad de hecho” o “igualdad de facto”. Intenta garantizar el pleno disfrute de los derechos humanos. Trasciende la igualdad formal y de la igualdad de oportunidades mediante la garantía de la igualdad de los resultados (Gómez González, 2017).

**Lunas:** “[u]nidades de Atención a mujeres víctimas de violencia que brindan asesoría psicológica y legal, formación para el liderazgo y servicios comunitarios, para promover la autonomía y la exigibilidad de derechos de las mujeres y niñas” (Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, artículo 3, fracción IX, 2008: 3).

**Misoginia:** “[l]as conductas de odio contra las mujeres por el hecho de serlo” (artículo 3, fracción X, 2008: 3).

**Mujeres en condición de vulnerabilidad:** “[a]quellas en mayor situación de riesgo de ser víctimas de violencia en atención a su raza, origen étnico, edad, discapacidad, condición social, económica, de salud, embarazo, lengua, idioma, religión, opiniones, orientación sexual, estado civil; cuando tengan la calidad de migrante, refugiada, desplazada o privadas de la libertad por mandato judicial; sea víctima de trata de personas, turismo sexual, prostitución, pornografía, privación de la libertad o cualquier otra condición que anule o menoscabe su derecho a una vida libre de violencia” (artículo 3, fracción XI, 2008: 3).

**Modalidades de violencia:** los ámbitos donde ocurre, públicos o privados, y se ejerce la violencia contra las mujeres.

**Noticia:** a la comunicación hecha por cualquier medio, distinto al reporte o la denuncia, mediante la cual, la autoridad competente conoce de la desaparición de una persona.

**Organizaciones ciudadanas:** “personas morales sin fines de lucro que reúnan los requisitos exigidos por la presente Ley y a través de las cuales la ciudadanía ejerce colectivamente su derecho a la participación ciudadana” (Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, artículo 2, fracción XV, 2019: 3).

**Participación ciudadana:** “[e]s el conjunto de acciones desarrolladas por diversos sectores comunitarios en la búsqueda de soluciones a sus necesidades específicas. Se encuentra unida al desarrollo territorial de un sector o una comunidad y tiene como eje el mejoramiento de las condiciones de vida en [la misma]. [...] Los problemas de la comunidad pueden ser resueltos de manera endógena, sin requerir la iniciativa de entes externos. Las soluciones se ajustan a su entorno porque surgen del consenso de sus miembros” (*divulgación dinámica*, 2021).

**Principio pro persona:** “[e]l principio pro persona es un criterio hermenéutico que rige al derecho en materia de derechos humanos que consiste en preferir la norma o criterio más amplio en la protección de derechos humanos y la norma o criterio que menos restrinja el goce de los mismos” (Bahena, 2015: 7).

**Parto humanizado:** “[m]odelo de atención a las mujeres durante el parto y el puerperio, basado en el respeto a sus derechos humanos, su dignidad, integridad, libertad y toma de decisiones relativas a cómo, dónde y con quién parir. La atención Médica otorgada debe estar basada en fundamentos científicos y en las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, proporcionando condiciones de comodidad y privacidad durante el parto, con lo mejor de la atención desmedicalizada, y garantizando en su caso, la coordinación y los acuerdos interinstitucionales para identificar, atender y resolver de manera oportuna y segura las complicaciones y emergencias obstétricas. El modelo incluye de manera explícita y directa, las opiniones, necesidades y valoraciones emocionales de las mujeres y sus familias en los procesos de atención del parto y puerperio, incorporando medidas para erradicar las barreras culturales y las de género que dificultan el acceso de las mujeres a los servicios de salud, reconociendo la diversidad cultural existente, y los aportes de la partería tradicional y otros aportes clínico-terapéuticos de salud no convencionales” (Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, artículo 3, fracción XIII, 2008: 3-4).

**Persona agresora:** “[q]uien o quienes infligen algún tipo de violencia contra las mujeres en cualquiera de sus tipos y modalidades” (artículo 3, fracción XIV, 2008: 4).

**Persona desaparecida:** “a la persona cuyo paradero y/o ubicación se desconoce” (Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Par-

ticulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, artículo 4, fracción XV, 2017: 3 de 64).

**Perspectiva de género:** “[v]isión crítica, explicativa, analítica y alternativa que aborda las relaciones entre los géneros y que permite enfocar y comprender las desigualdades construidas socialmente entre mujeres y hombres y establece acciones gubernamentales para disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres” (*Instituto Electoral Ciudad de México*, 2017: 33).

**Participación digital:** “el ejercicio de los derechos ciudadanos de participación a través de canales que utilizan medios electrónicos y de tecnologías de la información y comunicaciones como medios de acceso, verificación, identificación, autenticación, validación y/o seguimiento” (Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, artículo 2, fracción XVI, 2019: 4).

**Participación presencial:** “participación ciudadana que se da en espacios físicos de manera presencial” (artículo 2, fracción XVII, 2019: 4).

**Persona titular de la Jefatura de Gobierno:** “persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México” (artículo 2, fracción XVIII, 2019: 4).

**Personas ciudadanas:** “las personas que reúnan los requisitos constitucionales y posean, además, la calidad de persona vecina u originaria de la Ciudad” (artículo 9, fracción IV, 2019: 9).

**Personas habitantes:** “las personas que residan en la Ciudad” (artículo 9, fracción II, 2019: 8).

**Personas originarias:** “las nacidas en el territorio de la Ciudad, así como sus descendientes en primer grado” (artículo 9, fracción I, 2019: 8).

**Personas vecinas:** “quienes residan por más de seis meses en la unidad territorial que conformen dicha división territorial; esta calidad se pierde por dejar de residir por más de seis meses, excepto por motivo del desempeño de cargos públicos de representación popular o comisiones de servicio que les encomiende la Federación o el Gobierno de la Ciudad [...]” (artículo 9, fracción III, 2019: 9).

**Revocación de mandato:** “[s]e define la revocación de mandato como el procedimiento institucional que permite la remoción de los representantes electos por parte de sus electores [Nohlen, 2006: 1226]. Para el tratadista argentino Mario Justo López [1975], la revocación de mandato o recall es un procedimiento para destituir a los representantes o funcionarios elegidos antes de que se cumpla el plazo fijado para su actuación, y cuyo objeto radica en mantener constantemente responsables ante sus electores a los funcionarios públicos elegidos. La revocación de mandato otorga a la población la facultad de dejar sin efecto el mandato del titular de un cargo de elección popular como resultado de un proceso de consulta también popular [Zovatto, 2008: 260]. Se trata de un instrumento de defensa de los ciudadanos frente a los gobernantes devenidos impopulares” (Cárdenas García, 2019: 7-8).

**Red de información de violencia contra las mujeres:** “[e]l sistema de recolección, procesamiento y clasificación de la información producida por las dependencias y entidades señaladas en esta Ley” (Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, artículo 3, fracción XVI, 2008: 4).

**Refugios especializados:** “[l]as estancias del Gobierno de la Ciudad de México, específicamente creadas para la atención de víctimas de trata de personas” (artículo 3, fracción XVII, 2008: 4).

**Relación afectiva o de hecho:** “[a]quella en la que se comparte una relación íntima sin convivencia ni vínculo matrimonial o concubinato” (artículo 3, fracción XIX, 2008: 4).

**Reporte:** “a la comunicación mediante la cual la autoridad competente conoce de la desaparición o localización de una persona” (Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, artículo 4, fracción XXV, 2017: 4 de 64).

**Tipos de violencia:** los distintos daños que puede ocasionar la violencia contra las mujeres.

**Unidad territorial:** “[l]as Colonias, Unidades Habitacionales, Pueblos y Barrios Originarios que establezcan el Instituto Electoral” (Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, artículo 2, fracción XXVI, 2019: 4).

**Víctima:** “[l]a mujer de cualquier edad que sufra algún tipo de violencia” (Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, artículo 3, fracción XXII, 2008: 4).

**Víctima indirecta:** “familiares de la víctima y/o personas que tengan o hayan tenido relación o convivencia con la misma y que sufran, hayan sufrido o se encuentren en situación de riesgo por motivo de la violencia ejercida contra las mujeres” (artículo 3, fracción XXIII, 2008: 4).

**Violencia contra las mujeres:** “[t]oda acción u omisión que, basada en su género y derivada del uso y/o abuso del poder, tenga por objeto o resultado un daño o sufrimiento físico, psicológico, patrimonial, económico, sexual o la muerte a las mujeres, tanto en el ámbito público como privado, que limite su acceso a una vida libre de violencia” (artículo 3, fracción XXIV, 2008: 4).



## CONCLUSIONES

1. Debemos continuar impulsando las propuestas basadas en la perspectiva de género que la gobernanza de la Cuarta Transformación ha propuesto, ya que quienes integran este gobierno han trabajado arduamente en la creación, modificación y abrogación de leyes federales y locales, de las cuales, las pertenecientes a la Ciudad de México fueron reformadas en cuanto al nombre de Distrito Federal a Ciudad de México, a fin de evitar nulidades en su aplicación legal y que permiten promover la participación política de las mujeres, con la finalidad de garantizar y proteger sus derechos.

2. La participación y trabajo de las mujeres ha sido y continuará siendo un referente para dar continuidad al proyecto de nación de la importancia de que se creen y reformen las leyes que protejan a las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos y su integridad personal.

3. Las reformas a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, se reforma con el fin de generar mecanismos y políticas públicas que permitan la protección integral de las mujeres, debido a los altos índices de violencia. Cabe señalar que esta reforma incluye la creación de mecanismos que no sólo desarrollen políticas públicas en materia, sino que sean también vigilantes del cumplimiento de éstas dentro del Estado.

4. Debemos señalar que las reformas a la Ley de Salud de la Ciudad de México, permiten a las mujeres el ejercicio de sus derechos reproductivos y sexuales, así como la interrupción legal del embarazo. Sin duda el tema se encontrará en debate continuo debido a los fallos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Las mujeres debemos ganar el derecho a la interrupción legal del embarazo, sin criminalización y en los tiempos establecidos en la ley, como se presenta en este trabajo.

5. Las modalidades de violencia que han sido agregadas a las leyes de la Ciudad, como la violencia comunitaria, surgen de la necesidad de resolver un tema en incremento debido a los elevados índices de violencia que se presentan en la Ciudad de México, por lo tanto debemos subrayar que estas reformas permiten visibilizar la violencia en la comunidad, como un tema importante para erradicar, y además reafirmar la creación de políticas públicas en las comunidades.

## REFERENCIAS

- Bahena, Alma Rosa (2015), “El principio pro persona en el estado constitucional y democrático de derecho”, en *Ciencia Jurídica*, núm. 7, vol. 4, pp. 7-28, recuperado el 20 de agosto de 2021, de <<http://www.cienciajuridica.ugto.mx/index.php/CJ/article/view/140/134>>.
- Cárdenas García, Jaime (2019), *¿Es la revocación de mandato un instrumento plebiscitario?*, colección Opiniones sobre temas de relevancia nacional, núm. 7, Instituto de Investigaciones Jurídicas-Universidad Nacional Autónoma de México, recuperado de <<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5672/9.pdf>>.
- Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, “Antecedentes”, en *Participación Ciudadana*, 23 de marzo de 2006, recuperado de <[http://archivos.diputados.gob.mx/Centros\\_Estudio/Cesop/Eje\\_tematico/2\\_pcudadana.htm](http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/Cesop/Eje_tematico/2_pcudadana.htm)>.
- Código Civil para el Distrito Federal (1928), última reforma publicada en *Gaceta Oficial del Distrito Federal*, 5 de febrero de 2015, recuperado el 30 de agosto de 2021, de <<http://www.aldf.gob.mx/archivo-c9dc6843e50163a0d2628615e069b140.pdf>>.
- Comisión Nacional de Derechos Humanos (2021), “¿Qué son los Derechos Humanos?”, recuperado el 6 de septiembre de 2021, de <<https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos>>.
- Congreso de la Ciudad de México (2021), recuperado el 24 de mayo de 2021, de <<https://www.congresocdmx.gob.mx/>>.
- Consejería Jurídica y de Servicios Legales (2021), “Leyes y Reglamentos, Gobierno de la Ciudad de México”, recuperado el 6 de septiembre de 2021, de <<https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/leyes#ley-del-sistema-de-seguridad-ciudadana-de-la-ciudad-de-m%C3%A9xico>>.

*Constitución de la Ciudad de México* (2017), recuperado el 10 de agosto de 2021, de <[http://www.infodf.org.mx/documentospdf/constitucion\\_cdmx/Constitucion\\_%20Politica\\_CDMX.pdf](http://www.infodf.org.mx/documentospdf/constitucion_cdmx/Constitucion_%20Politica_CDMX.pdf)>.

*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (1917), última reforma publicada en *Diario Oficial de la Federación (DOF)*, 28 de mayo de 2011, recuperado el 6 de mayo de 2021, de <[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_280521.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_280521.pdf)>.

Convención de Beijing (1995), recuperado el 20 de marzo de 2021, de <<https://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/BDPfA%20S.pdf>>.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) (2013), Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, recuperado el 20 de marzo de 2021, de <[https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/mujer/Material\\_difusion/convencion\\_BelemdoPara.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/mujer/Material_difusion/convencion_BelemdoPara.pdf)>.

*Correo del Sur* (2018), “Democracia instrumental y democracia sustantiva”, 7 de marzo, recuperado de <[https://correodel-sur.com/opinion/20180307\\_democracia-instrumental-y-democracia-sustantiva.html](https://correodel-sur.com/opinion/20180307_democracia-instrumental-y-democracia-sustantiva.html)>.

*divulgacióndinámica* (2021), “La participación ciudadana: definición y tipos de participación”, 24 de mayo, recuperado de <<https://www.divulgaciondinamica.es/blog/participacion-ciudadana-definicion-tipos-participacion/>>.

*Gaceta del Senado* (2013), Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 de octubre, recuperado el 6 de septiembre de 2021, de <[https://www.senado.gob.mx/64/gaceta\\_del\\_senado/documento/43822](https://www.senado.gob.mx/64/gaceta_del_senado/documento/43822)>.

Gómez González, Arely (2017), “Igualdad de género en la Administración Pública”, en *Revista de Administración Pública*, núm. 142, enero-abril, pp. 25-45, recuperado de <<https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index>>.

[php/rev-administracion-publica/article/download/35003/31927](http://php/rev-administracion-publica/article/download/35003/31927).

Instituto Electoral Ciudad de México (2017), “Taller género y derechos humanos de las mujeres. Derecho a la participación”, recuperado de <<https://www.iecm.mx/www/sites/paridad/01/docs/2017TallerIgualdadSustantiva1.pdf>>.

\_\_\_\_\_ (2019), “Comisiones de participación comunitaria”, recuperado el 6 de septiembre de 2021, de <<https://www.iecm.mx/participacionciudadana/comisiones-de-participacion-comunitaria/>>.

Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (2020), “Diferencia entre municipios y demarcaciones territoriales”, en *Gobierno de México*, 1 de abril, recuperado de <<https://www.gob.mx/inafed/articulos/diferencia-entre-municipios-y-demarcaciones-territoriales>>.

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México (2008), última reforma publicada en *Gaceta Oficial*, 26 de febrero de 2021, H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, IV Legislatura, recuperado de <<https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/AbrirDocArticulo.aspx?q=ywok0jwfM9W8y4vP9Ak86s-H3nZ2P9HU+o3BqWpmx+Pu/YiPYU1mJiO8dlsf6x1HHR4ra6F/Uup2XXu6D79EHRw==>>.

Ley de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México (2019), publicada en *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, 31 de diciembre, Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial-Gobierno de la Ciudad de México, recuperado de <[http://paot.org.mx/centro/leyes/df/pdf/2020/LEY\\_BUSQ\\_PERS\\_DESAP\\_CDMX\\_31\\_12\\_2019.pdf](http://paot.org.mx/centro/leyes/df/pdf/2020/LEY_BUSQ_PERS_DESAP_CDMX_31_12_2019.pdf)>.

Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres de la Ciudad de México (2007), última reforma publicada en *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, 29 de octubre de 2020, Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, recuperado de <<https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/fdf4ecf3b0a54e8ee1a4a07e039b7bb81b786807.pdf>>.

Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México (2019), Secretaría de la Contraloría General-Gobierno de la Ciudad de México, agosto, recuperado de <[http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/docs/1908\\_LeyParticipacionCiudadanaN.pdf](http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/docs/1908_LeyParticipacionCiudadanaN.pdf)>.

Ley de Salud de la Ciudad de México (2021), publicada en *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, 9 de agosto, Gobierno de la Ciudad de México, recuperado de <[https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY\\_DE\\_SALUD\\_DE\\_LA\\_CIUDAD\\_DE\\_MEXICO\\_1.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_DE_SALUD_DE_LA_CIUDAD_DE_MEXICO_1.pdf)>.

Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas (2018), última reforma publicada en *DOF*, 20 de mayo de 2021, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión / Secretaría General / Secretaría de Servicios Parlamentarios, recuperado de <[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFDEAPD\\_200521.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFDEAPD_200521.pdf)>.

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (2003), última reforma publicada en *DOF*, 21 de junio de 2018, recuperado de <<https://www.conapred.org.mx/user-files/files/ley%20Federal%20para%20Prevenir%20la%20Discriminaci%F3n%281%29.pdf>>.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (2014), última reforma publicada en *DOF*, 13 de abril de 2020, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión / Secretaría de Servicios Parlamentarios, recuperado el 3 de septiembre de 2021, de <[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIE\\_130420.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIE_130420.pdf)>.

Ley General de Víctimas (2013), última reforma publicada en *DOF*, 20 de mayo de 2021, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión Secretaría General-Secretaría de Servicios Parlamentarios, recuperado de <[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV\\_200521.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV_200521.pdf)>.

Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (2017), última reforma publicada en *DOF*, 20 de mayo de 2021, Cámara

- de Diputados del H. Congreso de la Unión / Secretaría General / Secretaría de Servicios Parlamentarios, recuperado de <[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMD-FP\\_200521.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMD-FP_200521.pdf)>.
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (2006), última reforma publicada en *DOF*, 14 de junio de 2018, recuperado de <[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH\\_140618.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIMH_140618.pdf)>.
- Nueva Ley de Participación Ciudadana (2019), recuperado el 3 de septiembre de 2021, de <<https://www.iecm.mx/nueva-ley-de-participacion-ciudadana/>>.
- Organización de las Naciones Unidas (2021), “Convención sobre la Eliminación de todas formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)”, 15 de julio, recuperado el 30 de abril de 2021, de <<https://mexico.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2011/12/cedaw>>.
- Padilla Sánchez, José Martín, *et al.* (2019), Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la ley de democracia directa y participativa de la Ciudad de México, 14 de mayo, México, recuperado de <<https://consulta.congresocdmx.gob.mx/consulta/webroot/img/files/iniciativa/leydirocy.pdf>>.
- Participación Ciudadana. Instituto Electoral de Michoacán (s.a.), “Consulta ciudadana”, recuperado el 6 de septiembre de 2021, de <<https://www.iem.org.mx/iemweb/participacionciudadana/index.php/2-uncategorised/3-consulta-ciudadana#que-es-la-consulta-ciudadana>>.
- Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género (2020), Suprema Corte de Justicia de la Nación / Derechos Humanos, México, recuperado de <<https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2020-11/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20g%C3%A9nero%20%28191120%29.pdf>>.
- Ramos, Gonzalo (2014), “Definición de ciudadanía”, en *Definición*, julio, recuperado de <<https://definicion.mx/ciudadania/>>.

Redacción AN / MDS (2021), “Senado aprueba la Ley Federal de Revocación de Mandato; modifica pregunta de consulta”, en *Aristegui Noticias*, 3 de septiembre, recuperado el 3 de septiembre de 2021, de <<https://aristeguinoticias.com/0309/mexico/senado-aprueba-la-ley-federal-de-revocacion-de-mandato/>>.

Salazar, Hernán (2015), “Definición de Democracia participativa”, en *Definición*, septiembre, recuperado el 7 de septiembre de 2021, de <<https://definicion.mx/democracia-participativa/>>.

Sánchez Vázquez, Rafael (2018), *Derechos Humanos, seguridad humana, igualdad y equidad de género*, recuperado el 6 de septiembre de 2021, de <[https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-04/06\\_DH-SEGURIDAD%20HUMANA-IGUALDAD-EQUIDAD.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-04/06_DH-SEGURIDAD%20HUMANA-IGUALDAD-EQUIDAD.pdf)>.

Sistema de Información Legislativa (s.a.), “Consulta popular”, Secretaría de Gobernación, recuperado el 6 de septiembre de 2021, de <<http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=252>>.



*Segundo compendio de leyes  
con perspectiva de género,  
promulgadas por la 4T en la Ciudad de México,  
se terminó de imprimir  
en octubre de 2021.  
Se tiraron 1 000 ejemplares.*

La Secretaría Estatal de Mujeres Morena de la Ciudad de México pone al alcance de las militantes y simpatizantes cuatro publicaciones que abordan estudios sobre democracia, paridad, legislación, feminismo y violencia política, todos ellos con perspectiva de género. Con la publicación en este año de este libro y otros tres de la colección Mujer, Feminismo y Liderazgo Político, se han editado nueve libros que proporcionan un acercamiento al pensamiento crítico de nuestro tiempo, porque las mujeres y los movimientos feministas siguen demandando igualdad, equidad y el derecho a una vida digna y sin violencia.

Nuestro reconocimiento al trabajo de las autoras de los proyectos que conforman esta entrega, estamos seguras coadyuvará a la formación política de las mujeres del Movimiento de Regeneración Nacional (Morena).

Guadalupe Juárez Hernández



Secretaría Estatal de Mujeres **morena** en la Ciudad de México